



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SALTA-
DELEGACIÓN JUJUY-.**

TESIS DE LICENCIATURA EN CRIMINALÍSTICA
***ABUSO DE FIRMA EN BLANCO-FALSEDAD
IDEOLOGICA***

Autora: Stella Maris ARÉVALO

Director: Lic. Daniel Hugo BEJARANO

SAN SALVADOR DE JUJUY

ARGENTINA

2017

AUTORIDADES

Rector

Ing. Rodolfo Gallo Cornejo

Vicerrectora Académica

Mgter. Constanza Diedrich

Vicerrector de Formación

Pbro. Dr. Cristian Arnaldo Gallardo

Secretaria General

Lic. Silvia Álvarez

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas

Dr. Omar Alberto Carranza

Jefe de la Carrera de Licenciatura en Criminalística

Lic. Roberto Washington González

Delegado Rectoral Jujuy

Lic. Castanetto Sergio

Coordinadora académica

Mgter. Mamani Claudia



ABUSO DE FIRMA EN BLANCO FALSEDAD IDEOLOGICA

***Si quieres alcanzar el prestigio profesional y la consideración de los demás, obra
de tal manera que no pierdas la estima de ti mismo. -***

Augusto Vels

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios quien inspiro mi espíritu, me dio fe y esperanza para seguir. -

A mi Abuela FLORES DE GUERRA, Lola, quien sin importar la hora ni el día me acompañaba en mi estudio y siempre confió en mí. -

A mi hijo GALLARDO, Apolinar Ezequiel, quien fue mi razón de seguir y mi compañerito de estudios. -

A mi familia que siempre me acompañó y me soporto en mis días de enojo, cansancio y estrés. -

A mis amigos y compañeros de la carrera, especialmente a S.L.E. quien siempre confió en mí y me mantuvo en constante actualización de las materias. -

A mis profesores que inculcaron su sabiduría en mí y nunca desistieron en seguir enseñándome. -

A todos los que me apoyaron al escribir esta tesis. -

Para todos ellos va esta dedicatoria, pues es a ellos a quien les debo todo su apoyo. -

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....	8
-------------------	---

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.1- Bases Doctrinarias: Antecedentes Históricos.....	11
-La Falsedad Ideológica y el abuso de firma en blanco a lo largo de la historia.....	11
1.2- Bases Teóricas.....	14
-Falsedad Documental.....	14
-Clase de Falsedad Documental.....	14
a) Falsedad Material.....	14.
b) Falsedad Ideológica.....	16
-Abuso de Firma en Blanco.....	21
1.3- Leyes Relacionadas con el Tipo Penal de Falsedad Ideológica y Abuso de Firma en Blanco.....	25
-Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.....	25
-Código Penal de la República Argentina.....	26
-Ley de Contrato de Trabajo.....	33
1.4- Elementos Básicos Conceptuales. Criminalística. Documentológica en general.....	36

CAPITULO II: MARCO METODOLOGICO

2.1- TEMA DE INVESTIGACION.....	70
-Enunciado del Problema.....	70
-Problema.....	74
-Objetivos Generales.....	74
-Objetivos Específicos.....	74
-Interrogantes.....	75
-Alcances.....	75
-Palabras Claves.....	79
2.2- METODO DE LA INVESTIGACION.....	79

2.3- TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS.....	80
2.3.1-Recolección de datos.....	80
2.4- ENTREVISTAS CUALITATIVAS.....	80
2.5-MATERIAL DOCUMENTAL (PODER JUDICIAL)	81
CAPITULO III: ANALISIS DE LOS RESULTADOS	
3.1- RESULTADO Y DISCUSION.....	89
3.2- ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS.....	91
CONCLUSIONES.....	93
APORTES.....	94
NUEVOS INTERROGANTES.....	94
BIBLIOGRAFIA.....	96
ANEXO N°1.....	100
ANEXO N°2.....	102

INTRODUCCION

La presente investigación sobre el delito de Falsedad Ideológica y el abuso de firma en blanco es motivada por la trascendencia propia de los documentos en las relaciones jurídicas, puesto que de ellos se adquieren derechos y contraen obligaciones recíprocas entre los sujetos; manifiesta su relevancia social en el adecuado desarrollo de las relaciones ínter subjetivas, en que los sujetos materializan manifestaciones, declaraciones de voluntad, aseveraciones de verdad, y mediante ello promover o desestimar pretensiones jurídicas, o probar hechos jurídicamente relevantes; en razón de ello, el Estado deberá garantizar la protección de la veracidad y autenticidad de los documentos, limitando derechos fundamentales como la libertad de expresar y difundir los pensamientos, siempre que no se subvierta el orden público y no lesione la moral, el honor y la vida privada de los demás; y prohibiendo comportamientos que vulneren los bienes jurídicos protegidos han requerido cambios de forma y fondo el tipo de falsedad ideológica de acuerdo a las cambiantes necesidades de la sociedad contemporánea.-

Las personas diariamente nos encontramos efectuando infinidad de actos de relevancia jurídica, responsabilizándonos por ellos muchas de las veces, con la colocación de nuestras firmas en diversos documentos, sin embargo y propio de la vida en sociedad, surgen conflictos donde claramente se observan dos posiciones disímiles, por un lado la persona a quien se le atribuye la autoría de la firma en el documento, refiere que no es la suya y por otro lado el favorecido con dicho documento que afirma que si lo es, dicha situación generalmente da pie a la interposición de una denuncia penal, o una demanda civil, en la que para acreditar una u otra posición las partes se valen de las pericias grafotécnicas.-

El abuso de firma en blanco sucede cuando “el autor del fraude recibe de la víctima un documento firmado en blanco que le es entregado voluntariamente y con una finalidad exclusiva, pero que el tenedor abusando de ello, llena el documento insertando declaraciones u obligaciones de carácter patrimonial perjudiciales para el firmante o un tercero”. -

El primer capítulo se integra por el Marco Teórico conformado por los antecedentes históricos desde la edad antigua con el descubrimiento de la escritura, y la transformación de los documentos en las diferentes épocas o etapas de la humanidad

hasta la actualidad, realizando un análisis sintético de la tutela del derecho fundamental de la seguridad jurídica en la Constitución de la Republica, así como el conjunto de códigos que han existido en la República Argentina, que han desarrollado la protección efectiva de los bienes jurídicos tutelados en el tipo de Falsedad Ideológica y el abuso de firma en blanco.-

En el segundo capítulo se presenta el Marco Metodológico, el mismo comienza con el Tema de Investigación donde se incluye la situación problemática de la investigación del delito, el problema fundamental, la justificación, los objetivos generales y específicos, además de los alcances del tema de estudio objeto de investigación. Posteriormente procede a anunciar la Metodología usada, la cual presenta las técnicas de recolección de datos, las entrevistas realizadas y el material documental. -

El capítulo tercero, titulado Análisis e Interpretación de Resultados, se incluyen los datos obtenidos mediante la investigación de campo, efectuada a través de entrevistas semi estructuradas, dirigidas a especialistas en el tema, Agentes del Ministerio Público Fiscal, Personal Policial de la división Brigada de investigación, Personal Policial de Seguridad y encuestas a personas de la sociedad (comerciantes, prestamistas pasibles de ser sometidos a estos tipos de defraudaciones y estafas) con el propósito de analizar y construir conocimiento sobre el delito en análisis, también se encuentra en el presente capítulo el análisis de los documentos.-

El trabajo de investigación culmina con las conclusiones y las propuestas sobre el tema objeto de la presente investigación. -

CAPITULO II: MARCO TEORICO

CAPITULO I: MARCO TEORICO

1.1- BASES DOCTRINARIAS: ANTECEDENTES HISTORICOS

-La Falsedad Ideológica y el Abuso de Firma en Blanco a lo largo de la historia

Los sistemas de escritura se originaron hace unos cinco mil años, tras la evolución de los dibujos hacia formas logográficas, en Asia Menor. Posteriormente, la escritura fue silábica, hasta Grecia, donde ya encontramos un verdadero alfabeto. -

La historia de la escritura evolucionó notablemente cuando se pasó de representar una idea mediante símbolos (escritura ideográfica) a hacerlo en forma de signos. Pero el gran salto adelante aparece, sobre todo, cuando el hombre descubrió la escritura fonética, es decir, aquella que representa gráficamente el lenguaje oral. -

Existen numerosas referencias y citas antiguas que indican la inquietud por la interpretación del carácter de las personas, y ya Aristóteles y Demetrio anticiparon que la escritura revelaba el carácter. –

El interés por la escritura es muy lejano en el tiempo y han existido culturas muy desarrolladas, como la del antiguo Egipto, en donde era considerada como algo sagrado y en China se le tributaba un culto especial. No fue fácil conseguir representar los sonidos emitidos por la voz humana en algo material y por eso su evolución tuvo tres etapas: la pictográfica, la ideográfica y la fonética, sin que podamos atribuir el invento a ningún país en concreto. –

En América, sus habitantes también desarrollaron formas de escritura que plasmaban en rocas, maderas o papel. Los Jeroglíficos aztecas son una prueba de ello, aunque no consiguió evolucionar después de la conquista de sus territorios, algo que se consiguió con la de los mayas cuando paso de jeroglífica a alfabética. -

Ambas formas de escritura, la pictórica y la ideográfica, permanecieron en sus países de origen y casi han desaparecido en la actualidad, dando paso a una forma generalizada de escritura fonética y alfabética que consiguió ser casi universal por la facilidad de aprenderla. -



EVOLUCIÓN DE LOS ESTUDIOS SOBRE EL GRAFISMO

La escritura, es la representación de las ideas mediante signos gráficos, nació para suplir la ausencia de una comunicación social, y su consolidación tuvo que ser fruto de varias etapas que desembocaron en la creación o invención del alfabeto. -

El estudio de los primitivos pueblos y su equiparación que se hallan aún en estado salvaje nos permite darnos idea de la evolución que hubieron de experimentar las sociedades primitivas hasta lograr un entendimiento gráfico. -

En primer lugar, la representación de objetos, en etapas sucesivas se mejora esta representación complementándola mediante el llamado fonetismo, hasta culminar con la separación de trazos con su correspondiente sonido (silabismo). -

¿No obstante hasta el Renacimiento, saber leer y escribir fue patrimonio de minorías? Bien conocemos la existencia de Escribas en Egipto, los monjes de la Edad Media, por citar ejemplos. -

La escritura se sujetó en sus grafismos casi a un estilo caligráfico y a unas Normas de trazado con su mayor o menor complicación en el sistema de redacción, extensión, etc. Con la imprenta y el ansia de saber renacentista, el libro se difunde y con ello la escritura. -

La escritura que antes destacaba a una persona en un determinado pueblo, es ahora un dato que señala estadísticamente el atraso o el adelanto de un país, pues su ignorancia es casi siempre causal de la segregación intelectual del ser humano. -

Los primeros estudios documentales están motivados por el interés histórico y nacen la Paleografía y la Diplomática o Paleografía Crítica, que tienden a la lectura y a la averiguación de la autenticidad de los documentos antiguos, mediante el estudio de todos sus elementos, tanto extrínsecos como intrínsecos. -

Estos estudios llegan a la madurez en el siglo XVII con las llamadas "Guerras Diplomáticas" y el movimiento Bolandista, perfeccionándose entre los siglos XVII y XIX, gracias a una generación de investigadores de todas naciones de Europa Occidental. -

Existe un llamativo contraste entre el desarrollo del estudio de los documentos antiguos, con respecto a los modernos, el estudio de éstos últimos se hace cada vez más necesario, pues al masificarse la escritura van surgiendo dudas y controversias sobre su autenticidad. -

Hacia el siglo XVIII aparecen ensayos atemperados al desarrollo de los estudios psicológicos, fisiológicos y también al de la Óptica. -

El estudio psicológico del grafismo adquiere pronto una extraordinaria preponderancia y difusión. -

Fue en Francia donde la pericia caligráfica logró su mayor herencia, también donde nació lo que hoy conocemos como la base de una técnica cada vez más perfeccionada. -

En Lyon, Edmond Locard creaba un gabinete científico, poniendo a disposición de la Policía elementos que aportaban ciencia y desechaban inútiles procedimientos. Allí se propagaron métodos que hasta nuestros días son utilizados. -

Basta citar nombres universalmente conocidos como: Michon, Crépieux-Jamin, Solange Pellat, entre otros. -

De la mencionada escuela francesa nacen las demás de Europa, principalmente la inglesa con Saubier y Saudek, la alemana con Preyer, Meyer, Klages y Scheneickert, y la italiana con Morelli, Andreani, Ottolenghi y Marchesan. -

1.2- BASES TEORICAS

FALSEDAD DOCUMENTAL

Naturaleza Jurídica de la falsedad documental

En relación con los bienes jurídicos que tutela la Falsedad documental, tienen un doble carácter, son públicos porque la Seguridad del Tráfico Jurídico y la Fe Pública son intereses difusos que pertenecen a la sociedad en general, y privados porque el patrimonio se refiere a intereses específicos que le conciernen a una persona determinada. -

Por tanto, la falsedad documental para su configuración requiere la *<mutatio veritatis>*. o -cambio de la verdad-, para el adecuado tráfico jurídico, pudiendo la alteración mudar la forma o fondo extrínseco -falsedad material- o exclusivamente operar en su contenido intrínseco -falsedad ideológica-, pero a tal representación gráfica inveraz debe sumársele la *<mutatio ven>* -capaz de generar perjuicio- esencial trascendente y no meramente accidental o inocua, que se produce copiando para engañar y lesionar, con daño real o potencial, el tráfico jurídico protegido, lo que siempre es presumible, haciendo que la mentira, no siempre incriminable, entre en el campo penal por acogerla sus tipicidades falsarias". -

CLASES DE FALSEDAD DOCUMENTAL

De acuerdo con el avance de conocimiento sobre el concepto de falsedad documental se han hecho las siguientes clasificaciones cuyo efecto se explica seguidamente:

a) Falsedad Material:

La acción en los delitos de falsedad debe ser adecuada de tal manera para inducir a error a las personas, para hacer pasar un signo ilegítimo o falso como legítimo o verdadero, además de estar destinado al tráfico jurídico. -

En lo relativo a la falsedad material debemos comprender que este hecho punible es factible su comisión por una acción dolosa tomando en cuenta las siguientes circunstancias: a) Hacer un documento total o parcial, falsificando o imitando los signos de autenticidad; b) Alterar uno verdadero, significa aprovecharse de los signos de autenticidad para referirlos a otro contenido distinto del original; y, c) Que pueda resultar un perjuicio; no ha querido el legislador que se dé el perjuicio sino como algo potencial. -

Se pueden clasificar las siguientes modalidades de consumación entre las que están:

- Creación documento totalmente falso; a manera de ejemplo: un seudo otorgante hace una seudo declaración, la falsedad deviene del solo hecho de haber simulado autenticidad, porque al señalar en el documento como otorgante una persona natural que no lo fue, lo narrado deja de ser autentico. -
- Parcialmente falso: aquí se presume la preexistencia de un documento verdadero sobre el cual la falsedad recae en detalles del texto, vale decir agregados, declaraciones que no debían existir. -
- Alteraciones: supone siempre la preexistencia de un documento verdadero, que continuará presentando la apariencia de genuino, pero con significado distinto. -

Entonces habrá falsedad material si el engaño proviene de una intervención material en el objeto -documento destinado al tráfico jurídico-, ya sea creando un documento total o parcialmente falso o alterando uno verdadero, y que, de dicha intervención pueda resultar un perjuicio. -

Se dice que, la falsificación por si sola es una acción grave por lo que, se considera que en lo referente al perjuicio, el legislador lo toma como un elemento potencial, esto debido, a la obligación, en el caso del Notario, de registrar y dar autenticidad a los actos que ante él se realizan, y el solo hecho de no causar perjuicio, no es eximente de haber vulnerado la Fe Pública con la que el Estado lo envistió, al haber alterado un documento verdadero o al hacer uno total o parcialmente falso. -

Por lo anterior, la Falsedad Material ataca la autenticidad del documento, en otras palabras, destruye la condición de la autenticidad de su autor o de quien aparece como tal. También, en la elaboración total o parcial, así como en la alteración total o parcial de un documento falso es indispensable que exista antes de la comisión del delito uno verdadero, el cual es distorsionando o suplantado por el sujeto activo, siendo el "Documento Verdadero" aquel que refleja adecuadamente la realidad que constata una situación, hecho, fenómeno o declaración perceptible en la realidad. -

Así, se deduce que la autenticidad está referida a la autoría del documento, es decir, que el documento es materialmente autentico, cuando le pertenece al que se le imputa; y la veracidad se refiere a la característica de los documentos de reflejar la realidad. La conducta de falsedad material supone entonces necesariamente una intervención material en el objeto, vale decir, en el documento que se crea o altera. -

Por tanto, falsedad material hace referencia a aquellos casos en los que se crea un documento público o auténtico total o parcialmente falso o se altera uno verdadero. -

b) Falsedad Ideológica:

Como ya abarcamos de manera satisfactoria el tema de la falsedad material, resulta como lógica consecuencia tratar el tema de la falsedad ideológica, recalcando que esta clasificación es debido a que la mayoría de acciones típicas tradicionalmente se dividen de esta manera. -

Este tipo de falsedad consiste en hacer parecer en un documento, como si algo ha ocurrido cuando en realidad no fue así u ocurrió, pero de manera distinta. -

Nos lo explica mejor el Doctor Fontán Balestra “el documento no es falso en sus condiciones de existencia, sino que son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas”. -

De manera muy práctica Muñoz Conde nos da una idea escueta pero bastante clara de falsedad ideológica, al decir que “esta consiste en la aseveración de lo que no es verídico, aunque el documento sea legítimo. Falta la veracidad, pero no la legitimidad”. -

Donna cita en su obra las palabras de Moreno, el cual dice que “la falsedad ideológica consiste en aprovechar el documento verdadero, para insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar”. -

En consecuencia, nos encontramos que el documento cuya forma es verdadera, como también lo pueden ser sus compañeros, pero que contienen declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado; sin embargo, en él se hacen aparecer como verdaderos algunos hechos que materialmente no han ocurrido, en consecuencia, el elemento prioritario o base de este tipo de falsedad es la veracidad de su autenticidad o genuinidad. -

La doctrina en general tiene bastante eco al afirmar que a pesar de que el documento es genuino, es falso porque su contenido no es verdadero, con respecto a lo primero entendemos que cumple con los requisitos legales y además que es emitido por la autoridad competente para hacerlo, lo verídico gira en torno a la función probatoria del hecho que se plasma en el documento. -

Para algunos el documento puede adolecer de elementos que no sean verdaderos, pero esto no es tan vinculante, Donna cita en su obra a Laje Anaya, el cual tiene un pensamiento análogo al decir que “hay declaraciones falsas, cuando lo asentado gira alrededor de un punto que es esencial, relativo a lo que el documento debe probar, el resto no cuenta”. -

Observamos que es prioridad que la falsedad recaiga sobre circunstancias que el documento está destinado a probar, por lo tanto, no se configura delito alguno si este no está destinado a dar fe sobre alguna situación. En nuestra legislación, esto se puede hacer notar; en el art 284 inc. 3° CP, estipula: “el que emitiera o entregare documentos relativos al control del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, haciendo constar que una operación no se realizó”. -

De esto podemos inferir, que el documento no adolece de ningún vicio de forma, por tanto, es auténtico y sirve como medio de prueba de una operación, de ello es que se vale el falsario para incluir en él operaciones que no se realizaron, es aquí donde se encuentra la esencia de la falsedad ideológica. -

Otra definición de esta falsedad la brinda Ranieri y la concibe como “la conducta del funcionario público que, recibiendo o redactando, en el ejercicio de sus funciones, un documento público, atesta falsamente que ha realizado un hecho o que este se ha efectuado en su presencia, o también atesta que recibió declaraciones que no fueron rendidas a él, u omite o altera las por él recibidas, incluso atesta falsamente en cualquier forma acerca de hechos cuya veracidad está destinado a probar el documento, y esto con la voluntad del hecho y con el conocimiento de su idoneidad para engañar y de la posibilidad de causar daño”. -

“Estas falsedades ofenden, no la autenticidad que presuponen los documentos públicos, como ocurre con los delitos de falsedad material, sino la veracidad de dichos documentos. -

Por su naturaleza particular, si bien exigen un documento escrito, como lo requieren las falsedades materiales, por recaer sobre su contenido ideal pueden ser aprehendidas solo mediante el entendimiento. Por esto dicha especie de falsedad se llama también intelectual”. -

En esta falsedad el instrumento en sus formalidades o solemnidades no adolece de ningún vicio, es auténtico, no se vulnera su materialidad, sino que se incluyen declaraciones falsas en un instrumento auténtico. -

Una definición muy completa de esta falsedad nos la proporciona Carlos Creus, quien nos dice que “la falsedad ideológica que algunos también llaman histórica recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad. -

Ahora bien, es importante comprender cómo Carlos Creus interpreta el tema de la falsedad documental, porque de manera general sigue la línea de pensamiento que veníamos desarrollando, según su tesis la falsedad ideológica “no modifica, ni imita para

variar los signos de autenticidad de un contenido, “en ella nos encontramos con un documento cuya forma es verdadera, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como reales hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiese sido de un modo diferente”. -

Lo anterior no difiere en nada de otros aportes doctrinarios, más bien se da un complemento a la hora de querer formar un criterio general, sin embargo, menciona algo bastante ilustrativo al decir “el primer presupuesto del documento ideológicamente falso es la veracidad de su autenticidad” con esto quiere decir que tiene que tratarse de un documento auténtico, con todos los rasgos que lo caracterizan como tal. -

Siendo esa misma autenticidad la que es aprovechada para mentir, el autor ve en esta característica el puente perfecto, para hacer pasar, como tales hechos o actos relatados en el documento, pero que en el fondo no lo son. En pocas palabras hay un soporte auténtico y un contenido falso. -

Otro factor que no podemos dejar de lado es que para que esta falsedad vaya tomando forma, el falsario estará en la obligación de decir la verdad; entonces cuando esta sea inexigible jurídicamente estaremos fuera del alcance de la punibilidad. Entonces surge la pregunta ¿Quién tiene el deber de decir la verdad y de donde surge este deber? No es tan complicado darle respuesta desde la posición del funcionario, siendo sencillo marcar los límites de su obligación, porque está siempre obligado a decir la verdad de todo aquello que ante él pasa; pero en el caso del particular sólo se puede deducir dependiendo del caso, de la naturaleza del negocio y de las normas que lo rigen. -

Esta obligación se puede dar en múltiples situaciones, pero la mayoría de veces se da cuando “la ley, para la formación de un instrumento público y los fines de su autenticidad y de su validez erga omnes, requiere o admite la intervención de un particular. -

Si la ley dispone, por ejemplo, que el nacimiento de una persona se pruebe mediante la partida y que esta se extienda sobre la base de la manifestación de un particular es indudable que en tal caso el particular debe decir la verdad”. -

Ha quedado claro que esta falsedad perfila en un acto exteriormente verdadero, este acto es el documento, el cual no es falso en sus condiciones de existencia, siendo falsas las ideas que en él se afirman como verdaderas. -

Esta falsedad como antes lo dijimos se denomina a veces falsedad histórica, porque en muchas situaciones puede consistir en hacer parecer en el documento como

ocurrido algo que en la realidad no ocurrió u ocurrió de manera distinta. La falsedad ideológica puede darse en ciertos escenarios, por ejemplo:

a) Que haya un acuerdo entre el funcionario público o notario y alguna de las partes. -

b) Que las partes o alguna de ellas engañen al funcionario público, empleado público o notario. -

c) Que el oficial público incurra en falsedad, en nuestra legislación penal la falsedad realizada por el funcionario o empleado público o notario se convierte en una agravante, cuando incurren en la falsedad en el ejercicio de sus funciones, pues ellos son los que brindan la fe pública a los documentos que emiten. -

d) En el caso de los documentos privados, que las partes estén de acuerdo en falsificar el documento o que hicieren que se los falsifique. -

Edgardo Donna es del pensar que “el documento, a pesar de ser auténtico, genuino, es falso porque su contenido no es verdadero. No se da la falsedad material por la genuinidad del documento, sino por su contenido. El documento como soporte no sufre alteración alguna por cuanto conserva su forma verdadera, aunque su contenido es mendaz. -

Entonces tenemos que, como primer presupuesto del documento ideológicamente falso, debemos resaltar la veracidad de su autenticidad o genuinidad; esto es, tiene que tratarse de un documento auténtico con todos los signos que lo caracterizan como tal. Es esa autenticidad lo que se aprovecha para mentir, para incluir declaraciones falsas; el autor se aprovecha de los signos de autenticidad formalmente verdaderos para hacer pasar, como tales, hechos o actos relatados en el documento, pero que no lo son. -

Por otro lado vale decir, que no toda falsedad es objeto de este delito, sino que “esa falsedad sólo es concebible cuando el falsario tiene la obligación de decir la verdad; cuando jurídicamente ella sea inexigible estaremos fuera de la punibilidad”. -

Manzini la define como “aquella falsedad que se encuentra en un acto exteriormente verdadero cuando contiene declaraciones mendaces; y se llama ideológica, precisamente porque el documento no es falso en sus condiciones esenciales, pero si son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas”. Así mismo el Muñoz Conde nos dice la falsedad es: “ideológica cuando se hace constar en un documento un hecho no declarado por las partes. El documento expresa un acto o negocio que realmente se produjo, pero que se ha consignado de manera inexacta alguna de sus circunstancias. -

Por ello, la falsedad ideológica requiere una acción de insertar o de hacer insertar, en la primera situación será eventualmente la concurrencia de un funcionario o notario y en la segunda el sujeto activo puede ser cualquier persona natural mayor de dieciocho años de edad, que con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público o privado haga constar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar y que pueda resultar perjuicio, es decir, una redacción de un documento haciendo constar declaraciones distintas a las realmente hechas. -

La acción en este delito, denominado así porque son las ideas las falsas, es una actitud intelectual, porque se está declarando lo falso en lugar de lo verdadero. -

Si se realiza un juicio de valor, cuando el Código exige que en la falsedad ideológica se constituye autor el que inserte declaraciones falsas, tal conducta sólo puede ser imputada a quien confeccione el documento, por tanto, nadie más podría insertar estas declaraciones, se requiere que esa actividad de hacer constar lo que ha acontecido, no habiendo sucedido, sea realizada conociendo y queriendo esa circunstancia específica, siendo por tanto una conducta dolosa. -

Así, el notario no puede ser responsable si las personas que ha identificado con el documento respectivo resultan ser otras, porque la autenticidad o falsedad de esos documentos no le compete al notario conocerla, si reúne en apariencia los requisitos de ley. Para los efectos de esta disposición se considera como documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquiera otro tipo de relevancia jurídica. -

Se considera falsedad, suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido o atribuir a los que han intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubieran hecho, se desprende que el documento que refleje una determinada declaración de voluntad o pensamiento es preciso que pueda atribuírsele a una persona; con ello el documento cumple con otra de sus funciones. -

El documento ha de estar destinado a entrar en el tráfico jurídico y tener eficacia probatoria o algún tipo de relevancia jurídica, se estima así por lo tanto que el documento no es sólo medio de comunicación del pensamiento, o declaración de voluntad de una persona a otra, sino una materialización de cualquier otro dato o hecho, esta materialización no siempre tiene que producirse por el signo escrito. -

La conducta atribuida al imputado es la de hacer insertar declaraciones falsas en un documento público, lograr que el fedatario incluya en el documento manifestaciones que no revelan la verdad pasada, dando como ocurrido lo no pasado o como ocurrido de un modo distinto lo acaecido, y solo quien es otorgante del documento puede asumir esta

conducta típica, y la ilicitud de tal conducta solo se dará cuando el agente esté jurídicamente obligado a decir la verdad. No se puede determinar que el otorgante, al comparecer ante el notario tenga el conocimiento que por su rusticidad no se le puede exigir, porque quien tiene la obligación de advertir las condiciones necesarias para otorgar cierto acto es el notario. -

Los verbos rectores de este ilícito son “insertar” y “hacer insertar”, consistiendo en el hecho de que una persona inserte en un documento declaraciones falsas y lo hace únicamente aquél que tiene la facultad de extenderlo. -

La declaración insertada es falsa cuando lo consignado en el documento tiene un sentido jurídico distinto del acto que realmente ha pasado en presencia del fedatario, y que él debió incluir como verdad de la que debe dar fe, en el primero de los casos; en el segundo, hace insertar una declaración falsa en un documento, el que logra que el fedatario incluya en el mismo manifestaciones que no revelan la verdad pasada, dando como ocurrido lo no pasado o como ocurrido de un modo distinto del que sucedió, en otras palabras solamente puede asumir esta conducta típica, quien es otorgante del documento.-

ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

Es la firma puesta de antemano sobre un pliego (soporte técnico o papel continente impreso o pre impreso) dado en blanco, con el fin de que sea llenado con declaraciones de las cuales la firma es ratificación anticipada. El abuso de firma en blanco consiste, en la inserción fraudulenta, sobre la firma, de una obligación, de un descargo o de cualquier otro acto perjudicial al firmante. Este delito presenta caracteres muy especiales que han dado lugar a que a través de los tiempos se haya dudado con respecto a la punibilidad. -

La confianza y concertación de las partes, produce la acción de firmar un documento en blanco. -

A veces el falsificador consigue un papel ya escrito y substituye el texto primitivo por el que desea; en otros casos, aprovecha la circunstancia de que el firmante ha tenido la mala fortuna de estampar su firma demasiado separada de la escritura, dejando un gran espacio en blanco entre ambas. Es frecuente que el falsificador se procure una hoja de papel imprudentemente firmada por anticipado y redacte su escrito encima de la firma. Incluso en este caso particularmente favorable, la grafía obtenida no tiene un aspecto natural. Mientras escribe, se ve de pronto obligado a modificar los espacios y el tamaño de su escritura, ya sea para ocupar lo mejor posible el gran espacio en blanco, o para

hacer caber el texto completo. Es muy raro que no se encuentre esta anomalía en los casos de abuso de firmas en blanco. -

La firma de hojas en blanco lesiona integralmente nuestro sistema de protección y justicia, atenta contra la dignidad de las personas y exhibe la degradación que crece en nuestro mundo. -

El abuso de firma en blanco, sucede cuando “el autor del fraude recibe de la víctima un documento firmado en blanco que le es entregado voluntariamente y con una finalidad exclusiva, pero que el tenedor abusando de ello, llena el documento insertando declaraciones u obligaciones de carácter patrimonial perjudiciales para el firmante o un tercero”, como vemos este fraude constituye un abuso de confianza de una de las partes, que se aprovecha del espacio libre y de la firma auténtica, para adecuar un texto caprichoso, el mismo que resulta falso, agravando al titular de la signatura.-

Entonces, ¿Qué es la FIRMA EN BLANCO? Es la firma puesta de ante mano sobre una hoja de papel, dado en blanco con el fin de que sea llenado con declaraciones de las cuales la firma es ratificación anticipada. El abuso de firma de una obligación o cualquier otro acto perjudicial al firmante. -

Abuso de la Firma en Blanco como Delito:

Los elementos del delito son cuatro:

a) Existencia de una firma en blanco: El delito supone, en primer término, la existencia de una firma en blanco. Una firma en blanco no es solamente una firma dada por adelantado sobre un papel en blanco, encima de la cual un escrito debe eventualmente ser colocado; es también la firma puesta al pie de un acto en el cual se ha dejado en blanco un espacio para ser llenado después. De esto se deduce que no es necesario que la hoja de papel esté enteramente en blanco. -

b) La firma en blanco debe haber sido confiada al autor del abuso: El signatario debe haber entregado o confiado el pliego firmado en blanco a la misma persona que ha cometido el abuso. El inculpado debe haber abusado de la confianza de la víctima. Si la firma en blanco no ha sido confiada al autor del abuso, el abuso constituye, en esta hipótesis, el crimen de falsedad en escritura por la redacción de convenciones no deseadas por las partes. Se presenta la cuestión de saber si hay abuso de firma en blanco, o si hay falsead, cuando la persona a quien la firma en blanco fue confiada, la hace llenar por un tercero. En efecto, en nuestro derecho el que ha tenido la idea criminal, el instigador, es simplemente reputado cómplice; la cooperación directa principal no puede resultar sino de una participación material en los actos de ejecución del delito. -

c) El abuso debe haber sido fraudulento: El tercer elemento constitutivo del delito es que haya un abuso fraudulento de la firma en blanco. Se puede decir que el solo hecho de extender sobre la firma en blanco alguna obligación, descargo o cualquier otro acto que comprometa o pueda comprometer la persona o bienes del firmante, implica la intención fraudulenta y ésta se hace aún más notoria por el uso mismo del acto así suscrito. Además, debe aclararse, que el delito se consuma independientemente del uso que posteriormente puede hacerse de este escrito. No existe delito cuando no hay contradicción entre las intenciones del firmante y el tenedor del escrito, pues en tal caso no hay abuso. No hay delito por falta de perjuicio, señala Garçon.-

d) Sobre la firma en blanco ha debido ser insertado abusivamente un acto de naturaleza a comprometer la persona o los bienes del firmante: Basta un perjuicio moral. El Código penal prevé no solo el perjuicio patrimonial, sino también los actos que puedan comprometer de una manera cualquiera la persona del perjudicado. De igual manera, es suficiente un perjuicio eventual: el delito existe, aunque el acto sea nulo, por no reunir las condiciones de forma impuestas por la ley. Por lo demás, no es necesario que se haya usado de la firma en blanco: esta exige solamente que un acto que pueda comprometer la persona o los bienes del firmante haya sido insertado encima de la firma. También consiste en el delito de extender fraudulentamente un documento en perjuicio de aquel que se lo dio con una firma en blanco o en el de un tercero. -

Las Pruebas Grafotécnicas-Documentológicas en casos de Abuso de Firma en Blanco

Los casos de abuso de firma en blanco y alteración de documentos privados van en aumento, teniendo una alta estadística de denuncia en los casos laborales. Muchos patronos al comienzo de la relación laboral hacen firmar uno o varios documentos en blanco entre ellos son comunes las planillas de liquidación o cartas de renuncia ya confeccionadas sin fecha, las cuales son promovidas luego como documentales en los procesos administrativos y laborales como defensa principal del demandado. En muchos casos se ha pretendido probar el pago total de prestaciones y beneficios laborales a través del llenado de documentos firmados en blanco. -

El Código Civil prevé la figura de la tacha, la cual, en la mayoría de los casos, es el medio idóneo para impugnar este tipo de documentos alterados. Sin ahondar en el estudio del tipo penal, es importante tratar un poco los medios de defensa en materia civil, en la cual no es adecuado y suficiente el desconocer "el contenido y firma del documento". Vemos frecuentemente en casos de abuso de firma en blanco el que la

primera reacción procesal es la del desconocimiento, por cuanto, lo primero que dice el trabajador es: "Yo no firmé ese documento", lo cual puede ser cierto respecto al contenido, pero no respecto a la firma. El abogado debe ahondar en investigar sobre la posibilidad de que su cliente haya firmado documentos en blanco al comienzo de la relación laboral. Si la única defensa es el desconocimiento las consecuencias serán fatales si se practica un peritaje de calidad y se determina el quien desconoce el o los documentos si había firmado. Un resultado pericial de este tipo puede poner la balanza a favor del actor del prominente, sin contar con otras consecuencias como las costas del incidente. El desconocimiento del contenido procede en nuestro criterio cuando se trata de escrituras manuscritas (conocidas como de puño y letra), y citamos para respaldar esta tesis el contenido del Código Civil que establece que las misivas o cartas servirán como principio de prueba por escrito; pero carecerán de valor las que no estén firmadas por la persona a quien se atribuyan, salvo que hubieren sido escritas de su puño y letra, y remitidas a su destino. Cuando se duda sobre el contenido del documento, lo ideal es atacarlo directamente si se encuentran los hechos dentro de los supuestos de la tacha del documento privado. Si se va a alegar el abuso de firma en blanco quien lo arguye debe indicar que el documento estaba completamente en blanco o parcialmente en blanco y si a quien se le opone un documento en juicio lo firmó sin los datos de fecha, esto debe ser alegado, así como en los casos de otro tipo de alteraciones como borraduras y agregados posteriores. -

El abogado no solamente debe estar atento a la manera de impugnar los documentos en los casos de alteraciones, borrados y tachaduras sino que debe estar alerta en la forma de promover las experticias, indicando preferiblemente en la experticia, el tipo de expertos que se utilizarán y lo que se pretende probar, sin señalarle a los expertos, cuál será el método a utilizar, por cuanto, si el abogado se equivoca, los atará de manos con base al principio dispositivo, que marcará negativamente el rumbo de las investigaciones científicas y periciales.

¿Firma en blanco? ¿Cómo demostrar ante la autoridad judicial que la firma fue trazada con anterioridad al texto?

Lo aconsejable es reunir muestras idóneas de comparación y en lo posible, con similares características a la muestra cuestionada pues entonces recurriremos a uno semejante, teniendo en cuenta la morfología de la última línea del texto con respecto a la signature del titular, pues bien, se efectúa un cotejo y examen exhaustivo de las firmas indubitadas, auténticas y la firma dubitada atribuida a determinada persona. –

1.3- LEYES RELACIONADAS CON EL TIPO PENAL: ABUSO DE FIRMA EN BLANCO Y FALSEDAD IDEOLOGICA

CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

De conformidad a lo que dispone el Art. 315 del Código Civil, la firma en blanco es completamente lícita al decir que. "Los instrumentos privados pueden ser firmados en blanco antes de ser redactados, y en tal caso, harán fe, una vez llenados y reconocidos las firmas. -

Si bien la validez del documento firmado en blanco no puede ser discutida, la ley otorga al firmante o signatario la posibilidad de impugnar el contenido del instrumento probando que las declaraciones u obligaciones, que se encuentren en él no son los que ha tenido intención de hacer o contratar, alegándose que hubo abuso de confianza o extralimitación de los poderes otorgados. A esto se llama ABUSO DE FIRMA EN BLANCO. -

El Art. 315 establece expresamente que, para la impugnación del contenido del instrumento firmado en blanco, no bastará el dicho de los testigos a menos que existiere principio de prueba por escrito, estableciendo además que la nulidad decretada por el Juez no producirá efecto contra terceros que hubiesen contratado de buena fe. -

Del Art. 315 citado surge una primera hipótesis para la impugnación del contenido de un instrumento firmado en blanco: que se haya llenado contra la intención del suscriptor. Para impugnar la validez del documento, vimos que no basta la declaración de testigos exigiéndose que para ello exista principio de prueba por escrito, y ello es así por el principio de la seguridad o certeza jurídica que precisamente hace que se establezca que aun en casos de declararse la nulidad del instrumento, no producirá la declaración de nulidad contra terceros de buena fe. -

Por otra parte, el 2º párrafo Art. 315 del Código Civil dispone que: "Si el documento firmado en blanco hubiere sido sustraído o fraudulentamente obtenido del signatario o de la persona a quien se haya confiado y fuere llenado por un tercero en perjuicio del firmante, podrá admitirse todos los medios de prueba. Las convenciones hechas con terceros por el portador del instrumento no pueden oponerse al signatario, aunque los terceros hubiesen procedido de buena fe. -

CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

- Defraudación por abuso de firma en blanco tipificado en el código penal artículo 173 inciso 4.-

Art. 173: "Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se considerarán casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:

Inciso 1: El que defraudare a otro en la sustancia y calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio. -

Inciso 3: El que defraudare haciendo suscribir con engaño algún documento. -

Inciso 4: El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero. -

DEFRAUDACION EN LA SUSTANCIA, CALIDAD O CANTIDAD DE LA COSA:

El art. 173 del Código Penal es su inciso 1° tipifica al "...que defraudare a otro en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que le entregue en virtud de contrato o de un título obligatorio. En primer lugar la norma implica la existencia de un contrato o de un título obligatorio que implique la entrega de cosas, en el curso del cual el autor defrauda mediante engaño, maquinación o ardid específicamente en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas perjudicando así a la otra parte. El contrato más común en este delito es la compraventa, pero puede tratarse de un mutuo o de cualquier otro acto jurídico bilateral con prestaciones recíprocas, no así los de título gratuito como las donaciones, en tanto no hay perjuicio. Allí el agente despliega un ardid engañando a la otra parte respecto de la sustancia de la cosa, es decir su naturaleza o esencia (ej. entregando un anillo de metal dorado por uno de oro), respecto de su calidad (caso de la leche en polvo provista para un programa estatal para lactantes que resultó ser común o del combustible para automotores adulterado), o respecto de su cantidad referida esta al número de objetos acordado, su peso o medida, sólo en tanto medie engaño o ardid al respecto. -

En ese mismo sentido, no es típica la falta de entrega de lo pactado en tanto implica un incumplimiento de contrato reclamable en sede judicial, sino el engaño que haya llevado a error al acreedor en cuanto a las calidades o cantidades de cosas entregadas. La consumación en este caso es al momento de la entrega de la cosa, el delito admite tentativa. Se trata de una figura dolosa que exige dolo directo, una conducta desaprensiva en la entrega de cosas que conforme las circunstancias fueran de difícil control, no alcanza a conformar el tipo subjetivo. -

ESTAFA MEDIANTE SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO

El Art. 173 inc. 3° del Código Penal establece “El que defraudare, haciendo suscribir con engaño algún documento” El tipo objetivo, la acción típica:

La estructura de este delito, al igual que otras defraudaciones, contiene la descripción del medio comisivo que es la suscripción con engaño de algún documento para luego cometer con él una defraudación en su contra o de un tercero, posibilitando de ese modo la disposición patrimonial perjudicial. En tal sentido se ha dicho que “el tipo requiere una conducta engañosa que induce a otra persona a suscribir (firmar) un documento, de lo cual deriva un perjuicio patrimonial para el sujeto pasivo (Buompadre, Jorge en Código Penal...Baigún y otros tomos VII, pág 209). En definitiva el delito se prepara con el requerimiento engañoso de la firma en el documento de parte de la víctima para luego utilizarlo en forma defraudatoria, como por ejemplo quien hace suscribir una constancia de entrega de mercaderías que en realidad no fueron entregadas para luego exigir el cobro de la suma al comerciante que no recuerda que, en realidad no las recibió, o cuando aprovechando una distracción o el apuro del damnificado se le hace firmar un pagaré o un recibo de dinero que no le fue dado. La firma que hace el damnificado es voluntaria, siendo que es engañado en cuanto a las características del instrumento. Son irrelevantes las cláusulas declarativas que pueda contener el documento, y que suelen existir, en el sentido de que el firmante está en el pleno conocimiento de su contenido y que lo suscribe voluntariamente, si las pruebas revelan que se le mintió sobre la finalidad a la que estaba destinado el instrumento. Es esencial determinar el momento consumativo, que, más allá de la redacción de la norma que pareciera que el núcleo típico es el hacer suscribir, indudablemente se perfecciona con la transferencia o disposición patrimonial perjudicial, con lo cual la sola suscripción previa del documento consistirá en un acto preparatorio propio de la tentativa salvo el caso de los actos jurídicos en los que con la firma se produce la disposición patrimonial. Ello conforme es la doctrina uniforme en nuestro país. El delito indudablemente es doloso y aquí el dolo directo del autor se extiende al acto preparatorio de la firma, a diferencia del caso del abuso de firma en blanco donde bien puede el agente haber actuado con un mandato lícito de quien le confía el documento firmado, que luego desvirtúa en su perjuicio. -

Concurso con otros delitos: Este delito, aun cuando no se haya consumado la defraudación implica un concurso ideal con la falsedad de instrumento público o privado según el caso, ya que lo que hace el autor al hacer firmar a la víctima (o a un tercero) es hacer “en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio” (art. 292 C. P.). -

ESTAFA POR ABUSO DE FIRMA EN BLANCO:

El Art. 173 inc. 4° del Código Penal establece: "El que cometiere alguna defraudación abusando de firma en blanco, extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo que la dio o de tercero". Esta figura penal al igual que la anterior requiere la existencia de un acto previo como es la suscripción de un documento en blanco por parte de la víctima, pero a diferencia del caso del inciso 3° del Art. 173 del Cód. Pen., el autor puede o no haber tenido una finalidad estafatoria al requerir u obtener la firma en blanco, la que es voluntaria y pudo ser legítimamente habida, ya que lo que constituye delito es torcer el objeto para el cual le fue confiada realizando un acto dispositivo patrimonial que le perjudica. Es que el delincuente burla la confianza que se le ha depositado perjudicando al firmante, confianza que menciona el art. 1016 del Código Civil cuando autoriza que "La firma puede ser dada en blanco antes de la redacción por escrito. Después de llenado el acto por la parte a la cual se ha confiado hace fe siendo reconocida la firma". Aunque la doctrina no es pacífica sobre si es un caso de estafa (Núñez, Creus, Buompadre) o si se trata de una defraudación por abuso de confianza, entiendo que es esta última la modalidad preponderante, ya que la firma en blanco que contiene el documento implica aquí una autorización o un mandato para que el tenedor del documento complete su contenido o lo utilice conforme un mandato o un acuerdo establecido, mandato o acuerdo que luego viola o transgrede el autor en perjuicio del firmante, redactando un texto diferente. Entonces el elemento objetivo es la defraudación que se comete contra el que confió su firma o el documento así firmado. -

Así parece decirlo el texto legal del propio art. 173 inc 4°, cuando define al ilícito como el abuso de la firma en blanco. Ello equivale a sostener que la firma en blanco es legítima y constituye un acto voluntario y lícito, ello conforme al art. 1016 del Código Civil, la escritura posterior de un texto contrario en el documento es lo que burla la confianza de la víctima y configura el delito. No es necesariamente el caso de inducir en un error al firmante en blanco de un modo previo al llenado abusivo del documento, la decisión delictiva puede ser posterior, porque lo que cuenta es que se abuse de la confianza inicialmente depositada, no que la firma en blanco fuera requerida bajo engaño. Es que "...lo que castiga el inc. 4° del art.173, C.P. no es el llenado del documento en blanco sino el abuso mismo en que el acreedor incurre al hacerlo" C.N.Crim. y Correc. Sala IV. F, A L 28/02/05 c. 25.851). En ese sentido se resolvió que incurre en esta figura el administrador de una estación de servicio que guardó un pagaré firmado por uno de los dueños, que legítimamente le fuera entregado entre muchos otros para obtener financiamiento de eventuales prestamistas y lo llenó tiempo después con una importante

suma haciéndolo ejecutar judicialmente por un tercero codelincuente (TOC n° 7 CF causa 798 15-5-2000 “Lorasque y Dávalos”). Contrariamente, si el autor no ha obtenido lícitamente la firma o el documento firmado, por ser consecuencia de violencia, engaño o coacción o por robo o hurto y luego lo utiliza para defraudar, comete el delito de estafa del art. 172 del C. P. (Cámara Nacional Criminal y Correccional Sala IV, 189-84 1984-3-302 y Sala VII 28-6-1990 JA 1994-II-síntesis). Esta figura admite la tentativa sólo a partir del llenado abusivo del documento, como cuando se consigna en el cheque una suma superior y no puede hacerse efectivo el cobro por cualquier circunstancia (vg. por insuficiencia de fondos C. Nac. Crim y Corr., sala VI, 23-10-1981 “Poo, E. D.”) Concurso con otros delitos. Cuando con el posterior llenado de un cheque firmado y en blanco el agente practica una extracción bancaria, aunque luego se negare a restituir el dinero, es esta figura del art. 173 inc. 4° la que debe aplicarse por cuanto es la figura especial. Ello ya que la disposición patrimonial se obtiene mediante el acto abusivo de la utilización del documento firmado en blanco, con lo que debe diferenciarse de la defraudación por retención indebida en el caso. En contra y sosteniendo que hay dos delitos independientes C. Nac. Crim y Corr., sala III, 25-9-1979 en “Giocondo, Norma B”.-

Aquí también del mismo modo que en el caso de la estafa por suscripción de documento, puede darse concurso ideal con la falsedad de instrumento público o privado si con la firma en blanco se confecciona un documento nuevo, ya que al usar la firma en un documento con otro contenido diverso a la voluntad del otorgante se hace “en todo o en parte un documento falso... de modo que pueda resultar perjuicio” (art. 292 C. P.).-

FALSEDAD IDEOLOGICA

La falsedad ideológica recae únicamente en los documentos públicos y no en los de índole privada. La mentira será tema de delito de estafa, pero nunca de la falsedad documental, salvo que la ley lo exija. -

Falsedad ideológica en instrumentos públicos tipificados en el artículo 293 del código penal, Capítulo III:

Falsificación de documentos en general: ARTICULO 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio. -

El artículo 293 del código penal presenta dos posibilidades en cuanto a la acción desarrollada por el sujeto activo, la primera de ellas sería “el insertar” declaraciones falsas y la segunda “hacer insertar”. -

La conducta de “insertar” declaraciones falsas se materializa cuando lo consignado en el documento tiene un sentido jurídico distinto al acto que realmente ha pasado en presencia del fedatario y que el debió incluir como verdad de lo que debe dar fe. Es decir que se incorpora a un documento público declaraciones que no son verdaderas. -

La conducta de “hacer insertar” declaraciones falsas en un documento público el que logra que no revelan incluya en el documento manifestaciones que no revelan la verdad pasada, dando como ocurrido lo que no ha pasado, que ha ocurrido de un modo distinto. -

Los verbos típicos -insertar y hacer insertar- no son excluyente pueden darse la convivencia de todos los que llevan adelante una parte de dicho actuar. –

EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD EN LOS DELITOS DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:

Los diversos tipos penales comprendidos dentro del Título XII “*Falsificación de documentos*” del Código Penal deben ser aptos para crear un riesgo o peligro para la confianza pública, siendo éste el primero, pero no el único de los límites que impone el legislador.

En este sentido el tipo penal acorde a su función restrictiva debe ser entendido como: “...*la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y parar valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a la decisión jurídica...*”.

Es precisamente, el objetivo de este trabajo poner de resalto aquellas fronteras que no pueden ser vulneradas por el operador judicial sin violentar el principio de lesividad en relación con los tipos penales bajo estudio.

El análisis objetivo del principio de lesividad y su ensamble con el bien jurídico, fe pública, en los delitos de falsificación documental presenta la exigencia de ilustrar el problema acorde a los juiciosos parámetros que los delitos de peligro imponen en cuanto a esta delicada y lidiada cuestión.

De modo general, puede apuntarse que los delitos comprendidos en el Título XII del Código Penal concretan ataques a la fe pública por hacer aparecer como auténticos y reveladores de verdad, signos representativos o documentos que dan cuenta de lo pasado, cuando no son auténticos o mienten sobre lo representado.

Asimismo, los delitos advertidos en el presente capítulo se consiguen agrupar en tres grandes conjuntos.

El primero de ello lo constituye la acción de crear un documento falso. El segundo incluye la falsedad de un contenido insertado en un documento formalmente auténtico.

El tercero lo forma la destrucción de la prueba de aquello que el documento debe acreditar –supresión de documento-.

El concepto de bien jurídico fe pública es atacado o puesto en peligro en este grupo de delitos cuando la objetividad introducida por la conducta del agente en el documento es apta para suscitar en cualquiera la confianza que él merece por reunir las formas prescriptas por la ley para que se lo acepte como representativo del acto que expresa y, por lo tanto, como acreditación prueba de él. -

Sin embargo, entiendo que el análisis no estaría completo, sin antes, llevar a cabo un estudio valorativo objetivo de aquellas cuestiones que hacen a la aplicación del principio de lesividad, entendido como límite al ejercicio del poder punitivo. -

Pues, siguiendo a Baigún y Tozzini, cuando nos referimos a un bien jurídico, debe funcionar un sistema de exégesis estructural, pues el bien jurídico, también, es un instrumento de interpretación de los tipos penales.

En este sentido, cuatro son los estratos que se deben justipreciar con el propósito de la determinación valorativa de un tipo penal. -

- En primer término, nos debemos enfrentar con la idea que el bien no es un concepto jurídico, sólo alcanza esta categoría cuando el derecho reconoce y protege su existencia. Tiene que tener la capacidad para satisfacer una necesidad que puede llegar a tener un valor de uso. El bien, entonces, aparece frente a una necesidad y despierta por lo tanto una demanda. -

- En segundo lugar, se debe tener presente que el bien jurídico es tal por ser reconocido como necesidad social. Por lo tanto, es relativo, pues será concebido y modificado acorde a una valoración histórica y geográfica. -

- Luego, el bien jurídico es sometido a un juicio de relación social que lo une a un objeto con derechos bajo tutela. Así, nos encontramos frente el bien jurídico vida que presenta como objeto de protección al ser humano. -

- Por último, aparece el valor como juicio regulador del bien jurídico, que tiende a verificar la actualidad de la relación del bien jurídico y el sujeto con derecho al amparo, es decir comprobar la vigencia actual de la modalidad de lesión o puesta en peligro adoptada otrora por el legislador en el tipo. -

Bajo el prisma señalado -el cual cobra mayor trascendencia cuando nos enfrentamos frente a delitos de peligro abstracto, a lo que se agregará un concepto restrictivo del concepto documento y un especial hincapié en la valoración del objeto bajo tutela- está abocado este trabajo, que debe ser entendido como una reflexión acerca de la necesidad que los operadores judiciales incorporen elementos de análisis objetivos valorativos al efectuar el juicio de tipicidad. -

Doctrina moderna.

La distinción entre perjuicio potencial y efectivo lo brinda el propio Código Penal, pues en los arts. 292, 293 y 294, las dos clases de perjuicios: el potencial y el efectivo están presentes. En cambio, el art 295 exige que de la acción “*resulte perjuicio*”, es decir, admite sólo al efectivo. -

Sin embargo, se debe destacar como elemento de denominador común en las dos variantes el perjuicio a la fe pública. -

La sola falsificación no alcanza jerarquía penal si no logró por lo menos poner en peligro la relación de disponibilidad representada por el documento, pero que reside en la relación jurídica que opera en distintas esferas de lo jurídico. -

En este sentido Baigún y Tozzini sostienen que el núcleo del problema interpretativo en la lesión o puesta en peligro de la fe pública. Los autores señalados proponen un sistema basado en cuatro pautas objetivas que deben ser analizadas por el juzgador para determinar el uso jurídico punible de un documento falsificado. -

1. el “*perjuicio*” que ocasiona el documento falsificado ha de ser estrictamente, a la fe pública. -
2. se debe producir la decantación de los instrumentos, de entre los públicos y privados, que realmente integran el elemento típico normativo.
3. estos instrumentos son los que están dotados, por la ley, de una forma y de un destino particulares, que los transforma en especialmente tutelables. -
4. el uso que de ellos debe hacerse, por tanto, no será cualquier empleo que se dé a cualquier instrumento – de los que, si no son públicos, son privados- sino sólo aquel uso que tienda a provocar el falso juicio en terceros indeterminados (fe pública), mediante la utilización específica a que está destinado el instrumento según sus formas esenciales. -

Pero a los efectos de configurar el delito, no basta, en nuestro sistema, como queda dicho, la presencia de un instrumento con las características que exige el tipo

penal, y con aptitud potencial para lesionar la fe pública si, a la vez, no se lo pone en contacto con la confianza general, conforme a su destino específico.

En definitiva: no es concebible un daño a la fe pública sin que se haga algo con el instrumento, sin que se lo utilice. -

Caso contrario nos encontraríamos que estamos saltando el límite que el principio de lesividad, art. 19 de la C.N. nos impone. -

En definitiva, el tipo exige que la falsificación se lleve a cabo de manera que pueda resultar perjuicio, el cual supera al de la fe pública ampliándolo al honor a la libertad o la propiedad. -

La potencialidad de perjuicio como requisito para la adecuación típica de una conducta en la figura de falsificación, no debe ser interpretada como la posible inducción a error sólo a personas capacitadas para detectar su falsedad, pues el bien jurídico protegido por la norma - fe pública- debe abarcar también a todo tercero que pueda verse afectado por la utilización del documento. -

En esta misma línea de pensamiento se enrola Edgardo Donna quien refiere que si tenemos en cuenta un concepto más moderno de documento, el cual no es otra cosa que la corporeización de una declaración del pensamiento de una persona y que el bien jurídico es la seguridad en el tráfico jurídico el perjuicio del cual habla la ley debe tratarse de un peligro concreto al bien jurídico, de modo que si no está afectado el tráfico mediante las funciones de garantía, perpetuación y prueba, que el documento tienen en su relación con el bien jurídico, la conducta será atípica. -

En este punto se debe poner en resalto que la doctrina y jurisprudencia ha señalado con acierto que la fe pública, como bien jurídico afectado, es la que terceros indeterminados tienen de manera de poder relacionarse jurídicamente con el documento por lo que expresa y por las formas y destinos que le otorgó el estado. -

En este sentido nos encontramos ante algunos fallos que receptan en forma favorable la postura sostenida, en los cuales el juicio de tipicidad fue llevado a cabo de manera restringida en relación con el avance del poder punitivo. Falsificar un certificado para retirar la boleta de sueldo, no configura el art. 292 del Código Penal por cuanto al instrumentar simple relaciones laborales entre partes carece de toda posibilidad de vulnera. -

LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

Lo relativo a la firma en blanco está establecido en el **art. 60 de la LCT**. Este pequeño pero poderoso artículo ha dado mucho de qué hablar. El mismo dice así: **“Art.**

60. —Firma en blanco. Invalidez. Modos de oposición. La firma no puede ser otorgada en blanco por el trabajador, y éste podrá oponerse al contenido del acto, demostrando que las declaraciones insertas en el documento no son reales.”

Haciendo un pequeño análisis del contenido del artículo, surgen dos posibilidades: una, que la firma de un documento en blanco no se haga por estar vedado expresamente; y la otra, que de hacerse, el trabajador puede oponerse a su contenido debiendo demostrar que lo allí inserto no es verdadero. Parece confuso, pero lo que la norma quiere decir en realidad es que un trabajador nunca debe permitir que se le haga firmar en blanco ningún tipo de documento. Obviamente que la realidad supera la buena intención de la norma ya que en la mayoría de los casos resulta ser un requisito ineludible para obtener el trabajo, es por ello por lo que la norma le otorga la oportunidad de defenderse, probando que el contenido no es real. -

Como primera medida he de resaltarle al trabajador que está en cabeza suya probar que el instrumento fue firmado en blanco. ¿Y esto por qué? Porque existe una conexión con las disposiciones del código civil y comercial que invierte la carga de la prueba cuando dice **“El firmante de un documento en blanco puede impugnar su contenido mediante la prueba de que no responde a sus instrucciones...” (Art.315)**. Es decir, en este caso el firmante es el trabajador quien debe impugnar el contenido que no se corresponda con la realidad. Eso sí, a diferencia del derecho civil, en el derecho laboral si está permitido probar a través de testigos. -

El jurista Fernández Madrid nos lo explica sencillamente: *“En los casos de recibos firmados en blanco, es pertinente que el trabajador en su demanda haga la denuncia respectiva, y que al presentarse la documentación fraudulenta la impugne expresamente ofreciendo prueba respecto de la falsedad del contenido, sin perjuicio de la que presente para el fondo del asunto. ... La compulsas de la documentación laboral y su cotejo con los elementos contables, debe tender a demostrar no sólo que se otorgaron recibos en blanco, sino que las sumas que se constatan como pagadas a través de recibos no tienen su correlato contable con movimientos de caja o de bancos contemporáneos al tiempo del pago”* (Fernández Madrid, Juan Carlos, Ley de Contrato de Trabajo comentada y anotada, 2da Ed., La Ley, Buenos Aires, 2012, t. I, p. 681). -

Y ¿Qué medios de prueba debo usar? ¿Todos los medios de prueba son iguales? ¿Existe uno mejor que otro? Bien, hay que tener en cuenta distintos aspectos que pueden darse al momento de realizar la firma en blanco. Puede suceder, por ejemplo, que el empleador obligue al trabajador, como dijéramos anteriormente, a firmar un recibo en blanco como requisito para obtener el empleo. Aquí deberán demostrar la existencia

*de coacción, la presión psicológica o abuso de autoridad por parte de la empleadora para firmar los recibos detallados. Deben tener en cuenta que la presión o violencia está dada por el temor de perder o no obtener la fuente de trabajo, lo que reviste entidad y envergadura como para firmar en blanco. Si conocen de algún empleado o ex empleado que conozca la mecánica de la empresa para contratar, será una buena forma de probar que la maniobra existe y que se realiza con frecuencia. **Asimismo, se puede probar con una peritación química y documentológica que deje en evidencia que la firma es anterior en el tiempo al texto agregado al contrato o recibo, esto le dará mayor convicción al juez al momento de analizar si existió o no el abuso.** -*

Porque en principio el arma fundamental del empleador será el reconocimiento de firma. Es decir, se fijará una audiencia a la cuál Ud. deberá concurrir y se le exhibirá una determinada documentación (los instrumentos que Ud. haya firmado) para que reconozca si esa es su firma o no. No debe cometer el error de decir que no es su firma; si es, diga que sí, pero haga la salvedad de que el contenido del instrumento no es real. ¿Por qué esto? Porque el reconocimiento de la firma hace presumir que el contenido es real y puede perder el juicio y cargar con las costas. -

A esta prueba se le asemeja en importancia la compulsión de la documentación laboral y su cotejo con los elementos contables. Es decir, debe haber concordancia con lo que figura en el recibo que se pretende probar como firmado en blanco y los asientos contables y registros laborales que posea el empleador. Porque puede suceder (de hecho sucede) que su empleador logre que reconozca la firma, pero a su vez, se demuestra que en sus asientos contables no figura ningún pago en esa fecha, es decir, no hay correlato contable con los movimientos de caja o de bancos en la fecha que supuestamente se pagó. Es más, de los registros laborales puede surgir que pese a que supuestamente se le pagó una indemnización por despido, Ud. siguió trabajando, lo que resulta prueba del fraude a la ley laboral (art.14 LCT). -

Como ven, pueden darse distintas situaciones, varias a la vez, que deberán ser analizadas en cada caso en particular. No siempre se tratará de recibos de sueldo, puede ser un telegrama de renuncia, una planilla de asistencia, etc. No deje de consultar con un abogado especialista en derecho laboral porque puede parecer sencillo, pero hay que actuar con rapidez para que la prueba no se desvanezca. -

1.4- ELEMENTOS BASICOS CONCEPTUALES. CRIMINALISTICA. DOCUMENTOLOGIA EN GENERAL

CONCEPTOS DE CRIMINALISTICA SEGÚN AUTORES

DEL PICHIA FILHO: es el conjunto de conocimientos técnicos científicos aplicados a la función judicial constituidos por los vestigios materiales de naturaleza no biológica.-

ASOCIACION CRIMINALISTICA CALIFORNIANA: criminalística es la profesión y la disciplina dirigida al reconocimiento, identificación y evolución de las evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales en el campo de las ciencias legales.-

ZAJACZKOWSKI: criminalística es la disciplina autónoma que concurre al auxilio del proceso judicial, utilizando técnicas, procedimientos y métodos brindados por las ciencias auxiliares, que le permiten identificar y esclarecer los distintos indicios que conectan a través de ellos, al autor con el hecho en sí.-

Estas definiciones, nos permiten afirmar que la criminalística es un puente entre la policía y la justicia (de la cual el perito es auxiliar), o sea permite el nexo necesario entre la prevención-investigación de un hecho determinado y la resolución total del proceso penal, el cual por definición persigue el conocimiento de la verdad real de los hechos.-

OBJETIVOS DE LA CRIMINALISTICA

El estudio y análisis de los elementos materiales de prueba efectuados en la investigación criminalística, tanto en el lugar de los hechos como en el laboratorio, lleva un objetivo general perfectamente identificado y circunscripto a cinco tareas básicas e importantes:

1. Demostrar de manera técnico-científica la existencia de un hecho en particular, probablemente delictuoso.-
2. Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos de ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se pusieron en juego para realizarlo.-

3. Aportar pruebas o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiese.-

4. Establecer las pruebas necesarias para vincular en forma técnico-científico a los autores.-

5. Con el empleo de técnicas y procedimientos, aportar las pruebas indiciarias para los presuntos autores y demás involucrados. –

METODOS ESPECIFICOS APLICADOS A LA CRIMINALISTICA

La metodología es el estudio analítico y crítico de los métodos de investigación esto es de gran ayuda en el campo de la criminalística así como en el estudio de los hechos, esta investigación hace un enlace entre el sujeto y el objeto de conocimiento. Sin ella es prácticamente imposible lograr el camino que conduce al conocimiento científico.-

Los métodos generales son utilizados desde la antigüedad para alcanzar el conocimiento y los dividimos en: deductivo, inductivo, análisis, síntesis y experimental.-

La metodología es el instrumento que enlaza el sujeto con el objeto de la investigación, Sin la metodología es casi imposible llegar a la lógica que conduce al conocimiento científico.-

En la Criminalística de campo, son aplicados cinco pasos de manera sistemática y cronológicamente ordenados, y son conocidos técnicamente, como: Metodología de la Investigación Criminalística, en el lugar de los hechos. Esta es constituida de la siguiente manera:

a) PROTECCION DEL LUGAR DE LOS HECHOS: Cuando se inicia una investigación se debe proteger el lugar del suceso o espacio físico.-

b) OBSERVACION DEL LUGAR: Se debe examinar atentamente el lugar.-

c) FIJACION DEL LUGAR: Se efectúa del lugar del hecho-espacio físico y sus evidencias, utilizando las siguientes técnicas: descripción escrita, fotografía forense, planimetría forense y moldeado.-

d) COLECCION DE INDICIOS: Se efectúa una vez que ha sido estudiado y fijado el lugar de los hechos, todos los indicios asociativos se levantan con técnicas adecuadas, se embalan y etiquetan con sus datos de procedencia, para finalmente suministrarlos a los laboratorios de criminalística.-

e) SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO: Se hace de acuerdo a las evidencias materiales que se tengan y que se hayan coleccionado en el lugar de los hechos.-

PRINCIPIOS CIENTIFICOS APLICADOS A LA CRIMINALISTICA

En la Criminalística, se han establecido siete principios de naturaleza científica, aplicables en su campo de acción que son:

1. Principio de uso: en los hechos que se cometen o realizan siempre se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos.-

2. Principio de producción: en la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos para la comisión de los hechos presuntamente delictuosos, siempre se producen elementos materiales en gran variedad morfológica y estructural y representan elementos reestructores e identificadores.-

3. Principio de intercambio: al consumarse el hecho y de acuerdo con las características de su mecanismo se origina un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos o, en su caso, entre el autor y el lugar de los hechos.-

4. Principio de correspondencia de características: basado en un principio universal establecido criminalísticamente: "La acción dinámica de los agentes mecánicos, vulnerantes sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta". Fenómeno que da la base científica para realizar estudios micro y macro comparativos de elementos-problema y elementos-testigos.-

5. Principio de reconstrucción de hechos y fenómenos: el estudio de todos los elementos materiales de prueba asociados al hecho, darán las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado.-

6. Principio de probabilidad: la reconstrucción de los fenómenos y de ciertos hechos que nos acerquen al conocimiento de la verdad, pueden ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o, simplemente, sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá decir: "esto sucedió exactamente así".-

7. Principio de certeza: y las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerantes que se utilizan elementos que se producen en la comisión de hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan certeza de su existencia y de su procedencia.-

En relación con los siete principios que se mencionan, se considera que aparte de hacer válido el método que aplica la criminalística, coadyuvan para sustentarla como

ciencia, es decir, la criminalística se apoya en éstos siete principios, a fin de realizar su aplicación con metodología científica en las investigaciones de hechos presuntamente delictuosos y, además recuérdese que cuenta con metodología propia para el desarrollo técnico de sus actividades y también con conocimientos generales sistemáticamente ordenados, y con todo ello cumple con los objetivos que se le encomiendan. (López et al, op.cit, págs. 152-153).-

DOCUMENTOLOGIA

La Documentológica es la disciplina que tiene por objeto de estudio, el análisis de los documentos modernos, públicos o privados, utilizando distintos métodos y técnicas, a fin de establecer su autenticidad o falsedad, plasmando las conclusiones a las que arriban a través de un informe escrito denominado Pericia Documentológica. -

Se ocupa del examen de documentos a efecto de dictaminar respecto de su autenticidad o determinar las posibles alteraciones de que haya sido objeto. -

La cual posee dos características técnicas de análisis en la resolución de sus problemas, los que son:

DOCUMENTOSCOPIA

Se define como la disciplina auxiliar que tiene por objeto el estudio y análisis de las documentaciones en general, con la finalidad de verificar y comprobar su autenticidad y falsedad, basada fundamentalmente en el estudio y aplicación de las nuevas experticias. -

Las experticias empleadas en la Documentoscopia son tres, y son las siguientes:

NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN: Se describe como y de qué está hecho el objeto sometido a estudio. Se realizan exámenes primarios y descriptivos del mismo, si es original, si es copia; estado en que se encuentra (roto, manchado, doblado), determinados tipos de pastas, constitución de las fibras. En cuanto a la constitución verificamos sistemas de impresión, tipo de tintes. Si sobre el mismo existen alteraciones y adulteraciones, las cuales pueden ser totales, parciales y localizadas. -

ORIGEN O PROCEDENCIA: Se trata de determinar en base de elementos testigos características generales y particulares del documento. Estos estudios de confrontación se realizan de forma presencial y directriz. Es decir, entre dos elementos similares en cuanto a especie, naturaleza y constitución, para determinar características homologadas o disimiles. -

RECONSTRUCCIÓN: En esta etapa se determina los cambios sufridos por el documento examinado y se trata en lo posible de determinar cómo era originalmente. Estos tipos de análisis son realizados en forma indirecta realizando las comprobaciones de los hallazgos insertos en el documento sub-examen. Se presenta la relación existente en los hallazgos y los motivos que dan origen a la duda. Se explica cómo se hizo el documento resultante. A partir de su estudio, se hace una regresión hacia el original, aplicando procedimientos y metodologías de estudios. -

METODOLOGIA APLICABLE PARA EL ESTUDIO DE PAPELES SOPORTES (técnicas de laboratorio).

Los métodos de análisis que se siguen en la elaboración de los estudios de esta naturaleza se estructuran en dos fases perfectamente diferenciadas. -

- a) La primera en la que se lleva una minuciosa observación directa del elemento mediante estudios preliminares (verificaciones).
- b) La segunda en la cual se practica una detallada comparación del mencionado elemento con reproducciones fehacientemente auténticos o similares al cuestionado, todo ello con elementos de similares características (particulares y generales) con el auxilio de elementos e instrumental adecuado. -

Las primeras observaciones revisten el carácter de macroscópicas, en las cuales se efectúa la valoración del documento objeto de estudios, de manera que se puedan constatar las características generales del mismo.

Se efectúan los estudios y observaciones preliminares de acuerdo al detalle que sigue:

OBSERVACIONES DIRECTAS (Harrison 1)

a) Observación a ojo desnudo y luz natural: en la cual se efectúa la primera verificación sobre el soporte, de acuerdo con la experiencia y práctica pericial se pueden determinar: tipo de soporte, sistema de confección/impresión, colores de las tintas empleadas en la redacción de las partes constitutivas tanto de anverso como del reverso, medidas de seguridad visibles, anomalías que ofrece el soporte (doblecés, manchas, rupturas...). Es la primera impresión que recibe el perito. Con el uso de elementos de medición se pueden obtener las medidas del formato del soporte. -

b) Observación por transparencia con luz natural y artificial: Paso que verifica lo anterior nos permite además verificar la presencia de medidas de seguridad tales como marcas de agua, filigranas, tintas OVI, en el caso de papel moneda. -

c) Observación con luz artificial blanca: En esta etapa de estudios se comprueba las apreciaciones anteriores subjetivas del contexto del soporte analizado. -

La luz debe incidir sobre el documento en direcciones diversas, existiendo tres posiciones fundamentales:

1. La luz incide normalmente en forma perpendicular sobre el soporte reflejándose al máximo, es la luz reflejada que revela el color aparente de la tinta y la estructura del trazo. -
2. La luz incide paralelamente a la superficie del papel y por lo tanto a la escritura, es la luz rasante también llamada luz difusa que resalta el brillo de la tinta y la profundidad de los surcos producidos por la punta del elemento escritor. El erizamiento de las fibras del soporte y las fracturas del encolado productos del doble. -
3. Luz que incide normalmente, pero a través del papel, nos ayuda a realizar observación por transparencia que muestra el color propio del soporte, tinta y su penetración, adherencias del papel, incrustantes, medidas de seguridad visibles a contraluz. -

d) Observaciones con luces de distintas intensidades y ángulos de incidencias (luz UV, negra, infrarroja): En esta etapa de laboratorio mediante el empleo de estas luces se logra verificar en forma secundaria la pulpa o pasta constitutiva del soporte de acuerdo a si este emite o no fluorescencia y si cambia de color.- Si emite fluorescencia azulada la pasta constitutiva del soporte tratase de pasta química o sus subproductos (mecánico-químico, químico-mecánico, semi-química), si por el contrario no emite fluorescencia, cambia de color por ejemplo a gris, rojo borraño, marrón, la pasta con la cual está elaborado dicho soporte tratase de pasta de base mecánica.-

Además, ante estas incidencias se podrán verificar la presencia de medidas de seguridad invisibles que reaccionan ante estos estímulos, la localización de las acciones de alteraciones físicas, mecánicas y en particular las químicas que reaccionan emitiendo o no fluorescencia y halo de colores definidos en el sector atacado. La utilización de una o más tintas de acuerdo a sus reacciones fisicoquímicas, tintas de seguridad que cambian de color ante estas radiaciones de luz. -

Estas etapas de observación nos serán de utilidad para constatar la presencia no solo de medidas de seguridad visibles e invisibles propiamente dichas (marcas de agua, fluorescencia general del soporte, tintas invisibles...) sino también para revelar aspectos relativos a la calidad de todos y cada uno de los elementos que concurren en la confección del documento analizado. Nos permitirán recrear hasta estas etapas de observación la textura y trama del papel, su flexibilidad, grosor, sistemas de impresión utilizados, calidad, color, fijación y respuesta de las tintas ante diferentes fuentes de

iluminación, calidad y perfección de los textos impresos, calidad de las leyendas y/o motivos de los fondos de seguridad. -

La primera valoración de estos estudios nos proporcionará una base netamente objetiva para considerar en principio que nos podemos encontrar en presencia de un documento auténtico o falso. -

e) Uso de elementos de magnificación (lupas, lupas microscópicas): En esta etapa de análisis hacemos referencia a los estudios indirectos de la muestra sub-examen, ya que para este fin nos valemos de lupas simples, cuentahílos, lupas binoculares estereoscópica, microscopios de comparación; es decir el auxilio de interposición de elementos de magnificencia óptica, a través de los cuales se confirman las verificaciones de los estudios de los pasos antes citados, sumado a que mediante el uso de cámaras digitales adosados a dichos elementos (trinoculares, binoculares, microscopios de comparación) podemos obtener las fijaciones fotográficas micro y macro de los pequeños detalles localizados en el soporte (alteraciones-adulteraciones, micro medidas de seguridad, determinación del orden de asentamiento entre escritos mecánicos, manuales y de estos respecto de los dobleces, sentido de dirección/orientación de los dobleces, fibras constitutivas de la pastas). Con estos instrumentos se pueden verificar y efectuar comparaciones de detalles morfológicos en el soporte analizado. Con el microscopio de comparación se pueden efectuar comparaciones simultáneas lado a lado y por yuxtaposición de imágenes entre los soportes sub-examen; por parte de dos o más peritos de acuerdo a las características técnicas del instrumento. -

Harrison 2: comprobaciones indirectas

A través de las verificaciones obtenidas en las distintas fases pre-citadas y a los fines de llevar a cabos las COMPROBACIONES TECNICAS OBJETIVAS INDIRECTAS de todo lo observado, se torna necesario y a los fines de obtener conclusiones que revistan el carácter de OBJETIVAS, CATEGORICAS, CONCLUYENTES E IRREFUTIBLES la realización de pruebas objetivas indirectas con similares soportes y elementos constitutivos continentes del soporte cuestionado, con las cuales si comprobaremos tales resultados primarios, debiendo acompañar siempre estas realizaciones indirectas como elementos de reproducción y que den validez a nuestras OPINIONES PROFESIONALES de lo revelado en el documento analizado. (Técnicamente estas secuencias lógicas de estudios reciben el nombre de REPRODUCCIONES TECNICAS OBJETIVAS DE PERICIA).-

Siendo estos aspectos metodológicos las bases sobre las cuales se articulan los exámenes documentoscópicos. Haciendo notar que de todos los pasos integrantes de las metodologías de estudios y a los fines de ser objetivos debemos fijar fotográficamente los resultados de las verificaciones logradas y por consiguiente de las reproducciones físicas objetivas indirectas, que servirán como elementos de demostración hacia el juzgador y que avalen nuestras opiniones técnicas periciales.-

Elemento Escritor: Corresponde al soporte en el que, interiormente, se coloca la tinta para poder esbozar la escritura. De acuerdo a sus características, éstos pueden ser:

a-Esferográfica: Llamadas también “Bolígrafos”, son aquellas cuya impregnación de la tinta se produce por la rotación de un elemento esférico ubicada en la “caja” o hueco del lapicero. Como características particulares, éstas dejan estrías longitudinales color blanco; debido a la escasa deposición de tintas dejadas en su recorrido.-

b- Estilográficas: Estos elementos de escritura están formados por un mango acabado en una punta metálica con una incisión central. Como características, a su paso dejan pequeños bajos relieves, debido al material metálico; los cuales variaran dependiendo de la presión que ejerza el escribiente.-

c- Hidrográfica: La tinta, con estos elementos, se deposita en el soporte gracias a la aglomeración de pequeñas fibras dispuestas todas juntas, en el extremo del lapicero.-

Tinta: Es toda sustancia pigmentada, líquida o viscosa, que se utiliza en la escritura, la imprenta o el dibujo. La composición y consistencia de la tinta depende de a los usos que esté destinada. Sin embargo todas las tintas contienen dos componentes básicos: el pigmento o tinte, llamado colorante, y un aglutinante, el líquido en el que se dispersa el pigmento. Los tipos más comunes son los de escribir, de dibujar, de imprenta y las tintas invisibles. Muchas tintas solo se diferencian de las pinturas en el uso a que están destinadas.-

Los materiales pigmentados que constituyen los elementos escritores son:

a-Escritura manual: Dentro de éstas, tenemos a las Plumas Clásicas y las Plumas Modernas. Dentro de las clásicas encontramos tintas en Suspensión (tinta china) y en Solución (tintas ferrogalotánicas, Campeche, nigrosina, alcalina y anilina). De las cuales tenemos las tintas pastosas y las líquidas.-

b- Escritura mecánica: En esta clasificación, se encuentran englobadas las Mecanográficas, Papel carbónico, De sellos y De imprenta. Dentro de éstas, últimas

tenemos las Tipográficas (relieve), Tintas para retrograbados (hueco), y Tintas litográficas-offset: (plancha plana) Líquidas, a base de negro de humo y pigmentos de diversos colores, en soportes constituidos por hidrocarburos y resinas. Para Offset, la tinta será pastosa.-

Examen de las tintas: Se establece su color, tonalidad, la posible existencia de tintas de seguridad y el origen del solvente.-

Antigüedad de las Tintas: Mucho sea hablado de la edad de las tintas y la investigación sobre la antigüedad de los escritos, por lo que no vamos a sostener una polémica que no nos conducirá a ninguna parte, solamente mencionaremos los distintos métodos usados, y el último descubrimiento por los investigadores de la Organización Internacional de Policía Criminal.-

Por principio de cuentas, debemos distinguir previamente entre dos clases de edades, la llamada “edad absoluta” y la “edad relativa”, siendo la primera la que corresponde a una tinta desde su fabricación, y la segunda es la antigüedad de una tinta con respecto a otra, pues como sabemos, una tinta puede tener un proceso natural de envejecimiento dentro del frasco en el que se envasa y, por consecuencia, aun cuando determinados la edad, esta no puede estar acorde con el documento en cuestión, tomando en cuenta, además del proceso que sufre con la exposición a la luz, aire, humedad, entre otros, lo que nos indica que esto es solo un factor teórico. Por esta razón, conocer la edad absoluta de una tinta solo nos llevara a errores.-

Sobre la investigación de la edad relativa, los ingenieros químicos y tratadistas forenses contemporáneos: han desarrollado la estandarización de un método cromatográfico, fundamentado en la asignatura de transferencia de masas, mismo que aporta una técnica de aplicación práctica y metódica para la determinación de la aludida “edad relativa”, quienes dedujeron que para el estudio del proceso de datación documental.-

Cromatografía: La cromatografía en capa fina se basa en la preparación de una capa, uniforme, de un adsorbente mantenido sobre una placa de vidrio u otro soporte. Los requisitos esenciales son, pues, un adsorbente, placas de vidrio, un dispositivo que mantenga las placas durante la extensión, otro para aplicar la capa de adsorbente, y una cámara en la que se desarrollen las placas cubiertas. Es preciso también poder guardar con facilidad las placas preparadas y una estufa para activarlas. –

La fase móvil es líquida y la fase estacionaria consiste en un sólido. La fase estacionaria será un componente polar y el eluyente será por lo general menos polar que la fase estacionaria, de forma que los componentes que se desplacen con mayor velocidad serán los menos polares. -

La cromatografía en capa fina presenta una serie de ventajas frente a otros métodos cromatográficos (en columna, en papel, en fase gaseosa, ...) ya que el utillaje que precisa es más simple. El tiempo que se necesita para conseguir las separaciones es mucho menor y la separación es generalmente mejor. Pueden usarse reveladores corrosivos, que sobre papel destruirían el cromatograma. El método es simple y los resultados son fácilmente reproducibles, lo que hace que sea un método adecuado para fines analíticos. -

GRAFOSCOPIA

La Grafoscopia abarca el estudio de la autenticidad del grafismo y del documento moderno. Resuelve los interrogantes o cuestionamientos de la muestra problema o controvertida.-

La Grafoscopia se relaciona al manejo de escrituras, extendiéndose a la identificación, cotejo y determinación de falsificaciones.-

La Grafoscopia es parte de Documentología y de las ciencias Criminalísticas que tiene por objeto verificar la autenticidad o falsedad del documento impugnado e identificar al autor del mismo.-

La Grafoscopia es una disciplina de la Criminalística que tiene por objeto el estudio y análisis de la escritura o firmas, para determinar en base a los principios y técnicas de la materia, identificar de forma objetiva la correspondencia, autoría, identidad gráfica de la escritura o firma.-

Dentro de los análisis que se realizan se encuentran los siguientes: Identificación de la autoría de una firma, en contratos, escrituras públicas, recibos, renunciaciones, pagarés, cartas, etc.-

Identificación de la autoría de una escritura, en cartas, cartas póstumas, anónimos, y en general de todo escrito hecho a mano.-

La **Grafoscopia** es una metodología científica, ya que posee métodos y tecnologías propias. Ella es una disciplina, porque reúne los siguientes requisitos: es **Objetiva** (Mediante el estudio realizado, metódico y científico, se obtiene un descubrimiento objetivo, el hallazgo es el resultado final de la investigación pericial),

Metódica (Además de la metodología adecuada, el perito en Documentología se preocupa en sistematizar los análisis para ir creando una metodología propia aplicable a esta disciplina científica), **Lógica** (El hallazgo como fruto de investigación pericial, se produce de acuerdo con las leyes del pensamiento, y examina las circunstancias concurrentes, las mismas se evalúan y se obtiene el descubrimiento. El hallazgo es observar lo que todos observan, y descubrir lo que nadie ha descubierto), **Dinámica** (La Grafoscopia muta de acuerdo a las épocas y al paso de lo aprendido con práctica. Cada perito va agregando o quitando, según el paso del tiempo, metodologías recién descubiertas, y desechando otras cuya utilidad ha quedado desactualizado) y **Concreta** (Los hallazgos, realizados, utilizando métodos grafoscópicos en los procesos judiciales, deben ser concreto; no existe la posibilidad si el perito no es o puede ser categórico en sus conclusiones; deberá abstenerse de admitir un dictamen de probabilidad, salvaguardando los derechos de las personas que intervienen en la investigación).-

“La Grafoscopia Judicial ó Forense comprende el análisis de características de valor criminalístico y criminológico, así se realizan Pericias Grafoscópicas a fin de esclarecer causas judiciales”.-

Ahora bien, ¿Por qué afirmamos que la Grafoscopia es una ciencia?, porque cumple con los 3 requisitos necesarios para que una materia sea considerada como tal:

- Delimitar la materia en sí, su campo de acción (el grafismo).-
- El objeto de su conocimiento (el estudio del hombre).-
- Que pueda ser objeto de tratamiento científico (la identificación de las manifestaciones gráficas con sus contenidos se realizan partiendo de criterios rigurosos al margen de expresiones intuitivas y más allá de la observación directa).-

Decálogo en el cual se apoya la Grafotecnia:

1. El alma y el grafismo están en relación permanente relación de causa y efecto. -
2. El alma es un complejo infinito; y así como no hay dos almas no son iguales, tampoco hay dos grafismos iguales. -
3. El complejo anímico se modifica por el complejo fisiológico: tonalidad nerviosa, muscular y glandular, el cual reviste igualmente una variedad infinita, por lo que resulta, si así puede decirse, un infinito modificado por otro infinito. -
4. El complejo anímico y la tonalidad general fisiológica definen o determinan la fisonomía del escrito, independientemente del órgano que la ejecuta, si éste está adaptado a la función (ambidiestros, zurdos, reeducados, escrituras con los pies o

- con la boca), e independientemente también el alfabeto empleado (latino, griego, eslavo, germano, etc.). –
5. Los estados de conciencia, pasajeros o permanentes repercuten en el grafismo, así como las variaciones de la tonalidad general. Experiencia de Ferrari, Héricourt y Richet. -
 6. La escritura es inicialmente acto volitivo, pero con predominio posterior, casi absoluto, del subconsciente, lo que explica la permanencia y fijeza de las particularidades gráficas. -
 7. No se puede simular la propia grafía sin que se note el esfuerzo de la lucha contra el subconsciente. -
 8. Nadie puede disimular simultáneamente todos los elementos de su grafía, ni siquiera la mitad de ellos, lo cual es una consecuencia de lo anterior avalada por la experiencia. Saudeck. -
 9. Por mucho que lo pretenda el falsificador o el disimulador, es imposible, en escritos extensos, que el subconsciente le juegue una mala pasada, revelando la verdadera personalidad del escrito falsificado o disimulado. -
 10. No todos los signos gráficos tienen el mismo valor. Los más importantes son aquellos que son invisibles o poco aparentes, pues son los que escapan lo mismo en la imitación que en el disimulo. -

En estos diez principios se basa la Grafotecnia. Las escrituras más propias para su aplicación son las cursivas, y las menos interesantes las caligrafiadas o caligráficas, pues en ellas la personalidad se encuentra enmascarada. -

Así, la grafoscopía es una ciencia puesto que es un conjunto de conocimientos sistemáticos obtenidos a partir de una metodología rigurosa ó sea científica. -

Podemos definir entonces:

DOCUMENTO: Se entiende por documento a toda expresión escrita de la voluntad de una persona que puede producir efecto jurídico, y otorgarle el valor probatorio que la ley le confiere, además de poder servir de prueba de un determinado hecho o acción. -

La verdadera naturaleza del documento es ser un medio probatorio de sentido social, por lo tanto, el autor de un documento es socialmente responsable en el documento falsificado, lo que afecta toda clase de actividades probatorias documentadas dentro y fuera de proceso en la organización social. -

Queralt, siguiendo a Welzel, considera que el documento es la corporeidad de una declaración de voluntad, en sí mismo significativa, destinada a probar algo jurídicamente relevante y cuyo autor es, cuando menos determinable (Esa corporeización tiene que estar manifestada físicamente en un soporte cualquiera que se apto para recibir y contener un mensaje. Además, cuando afirma que el autor ha de ser cuando menos determinable, está admitiendo la posibilidad de que en base a las partes que constituyen el documento se puede identificar al autor de su contenido intelectual).-

El documento, en general, es considerado como una representación gráfica del pensamiento, no dando cabida a ninguna otra forma de fijarse el pensamiento que no sea la gráfica, entendiendo que no sólo la escritura está dentro de ella sino también cualquier otra forma gráfica de expresar el pensamiento. –

De las posibles alteraciones de los documentos que obran en los nuevos soportes se ocupa la informática forense; y si bien parece que a priori dichos soportes son fácilmente manipulables, lo cierto es que, si se dota al documento de las medidas de seguridad adecuadas, bien mediante la firma electrónica o por cualquier otro instrumento similar, la fidelidad del mensaje queda suficientemente garantizada. Se ha dado un avance importante en la seguridad de los soportes documentales informáticos con la Ley de firma electrónica que fue promulgada ante la necesidad de conferir seguridad a las comunicaciones por Internet, sirviendo como herramienta que aporta confianza en la realización de transacciones electrónicas en redes abiertas como es el caso de Internet, mediante el cifrado del mensaje y la utilización de códigos o claves criptográficas privadas. -

Para el Código Penal, siguiendo una concepción probatoria, da una definición de documento, diciendo: “a los efectos de este Código se considera documento todo soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones con eficacia probatoria o cualquier otro tipo de relevancia jurídica”.-

Así, desde el punto de vista estrictamente técnico orientado a la pericia grafoscópica, el documento que nos interesa es aquella cosa corporal o soporte (generalmente papel) que lleva incorporado de forma manuscrita, datos, hechos o narraciones, con independencia de cualquiera que sea su formalidad externa. -

Tanto el soporte como la escritura utilizada deberían garantizar:

- La identificación y autenticidad del documento, impidiendo su falsificación. -
- La integridad del documento, sin que se pueda sustraer alguna de sus partes o añadir alguna nueva. -

- La conservación del documento evitando la destrucción total o parcial tanto del soporte como de la escritura, ofreciendo la consistencia suficiente para garantizar la permanencia del mensaje. -

Los dos elementos del documento podemos hacer una primera aproximación a su concepto, diciendo que para que exista el documento es absolutamente necesario que haya un soporte, que en ese soporte aparezca un mensaje que contenga información y que esa información resulte potencialmente útil en cuanto que puede ser transmitida en cualquier momento más allá de su incorporación al soporte. Existe un tercer elemento del documento, que es el medio que se adopta para fijar en el soporte la representación del mensaje, que en los soportes tradicionales son los signos gráficos, pero que en los soportes digitales son combinaciones binarias. -

El vocablo “falsificar” deriva del latín *falsus* (falso) y de *facere* (hacer), por lo que etimológicamente quiere decir “hacer algo falso”; que desde nuestro punto de vista supone hacer un documento falso o falsear uno verdadero, bien cambiando la realidad que expresa o comunica la escritura que contiene o bien alterando alguno de sus datos como por ejemplo el nombre o la firma del autor al que se atribuye su paternidad. -

ESCRITURA: La escritura es un sistema gráfico de representación de una lengua, por medio de signos trazados o grabados sobre un soporte. -

La escritura es un acto neurofisiológico y psíquico que permite la representación de palabras e ideas a través de símbolos gráficos. –

Decimos que es un acto neurofisiológico porque nace de la actividad neuronal que se inicia en los lóbulos centrales (centro de elaboración psíquica) y occipitales (imágenes visuales) se dirige hacia el tálamo e hipotálamo (centro de coordinación de la mímica) y llega hasta la médula. -

Ésta transmite la orden de escribir a los músculos de antebrazo, brazo, codo, muñeca, mano y dedos que con movimientos de extensión (arriba), flexión (abajo), abducción (derecha), aducción (izquierda) y rotación ejecutan los distintos grafismos.

FIRMA: Es el diseño gráfico que individualiza a la persona. También se considera como parte del documento que va generalmente al final del mismo y que garantiza o acepta lo expresado en el texto. -

Revisten carácter de Indubitada cuando se certifica de forma fehaciente (por ejemplo, mediante el Perito durante la toma de cuerpo de escritura) que una escritura no admite duda; es decir aquella en la que no hay dudas sobre su autenticidad. Será Dubitadas cuando existen dudas sobre su autenticidad, la cual deberá ser examinada

para determinar si es falsa o no. La firma Testigo reviste tal carácter cuando es proveniente de algún documento oficial (por ejemplo, de la planilla prontuarial de una persona); realizada en forma coetánea al documento dubitado. -

Muchos factores pueden modificar o alterar las firmas, igual que lo indicado sobre la escritura a tal grado que entre las modificaciones ya las usuales de la misma persona no exista parecido alguno. Señalaremos los casos más frecuentes:

Modificaciones por razones personales: cuando la firma varía por trastorno físico o mental. -

Por razones materiales: cuando los instrumentos y materiales usados para la firma presentan deficiencias y dificultan en el acto de firmar. Ejemplo: firmar habiendo colocado el papel sobre una superficie rugosa. -

Por razones circunstanciales: firmar caminando, acostados, etc. -

Por razones profesionales: por el trabajo que desempeña, la persona se ve obligada a utilizar diversas maneras de firmar, el "visto bueno" es un ejemplo clásico. -

Por razones afectivas en la vida diaria el enamorado que escribe a su novia difícilmente grafica su firma usual, sino que suele trazar una firma íntima, quizá utilizando solo su primer nombre eliminando el apellido. -

Por razones del cambio de estado civil: normalmente la mujer después de casada adopta el apellido de su esposo. La modificación es evidente. -

Por razones de cualidades personales: entre ellos tenemos los seudónimos utilizados por algunos artistas. -

Debido a habilidad de la mano utilizada: cuando por cualquier razón (accidente, por ejemplo) una persona se ve obligada a firmar con la mano que jamás uso para este acto. -

Debido a la evolución de la firma: todas las firmas cambian con el paso del tiempo: Después de 20 años si se compara la primera con la última se verificará que pueden existir variaciones. -

En general, las firmas auténticas de las personas con destreza escritural o dominio gráfico poseen estas características: la velocidad, la espontaneidad y el automatismo. -

En los intentos de falsificación de firmas ajenas, al falsario sería de aplicación la versión opuesta del Principio de Saudek, en el sentido de que nadie es capaz de imitar a la vez la riqueza y variedad de formas, las dimensiones, los enlaces, la inclinación y la presión. -

En síntesis, si un falsificador trata de imitar la morfología de las grafías de otra persona perderá velocidad, pero si pretende darle velocidad no podrá conseguir una imitación aceptable de la morfología. -

VALOR CRIMINALÍSTICO DEL PERITAJE GRAFOTÉCNICO

Finalmente se pone al servicio de la administración de justicia para combatir el delito, contribuyendo a su esclarecimiento y señalando, a los autores.

·Constituye el análisis de la prueba por su calidad técnico-científica y apoya la investigación dentro del campo operativo y administración judicial.

·Identifica mediante el examen de la escritura.

·La peritación constituye el arma fundamental en la investigación de Estafas en sus diferentes modalidades; en delitos contra la Fe Pública; falsificación de papel moneda y documentos controvertidos en general.

·En todo hecho delictuoso, en cuya escena se encuentren documentos de carácter dudoso.

·Las conclusiones del peritaje permiten un mejor interrogatorio, confrontación, aceptar o descargar testigos y coartadas, etc. -

· Permitirá buscar y obtener las muestras graficas adecuadas y necesarias de las personas implicadas. -

ESTUDIOS TECNICOS A REALIZAR (VERIFICAR-COMPROBAR) PARA CONCRETAR UNA PERICIA DOCUMENTOLOGICA-GRAFOSCOPICA

- 1-Principios relativos a las documentaciones (Cuestionada-Indubitadas-testigos)
- 2-Estudio e Indagación del Soporte (nuevas experticias)
- 3-Análisis Extrínseco de los escritos indubitados-testigos
- 4-Análisis Extrínseco del escrito dubitado
- 5-Análisis Extrínseco comparativo
- 6-Aplicación del Método Geométrico Estructural Grafoscópico (confirma pre conclusión obtenida en el A.E.)
- 7-Análisis Intrínseco de los escritos indubitados-testigos
- 8-Análisis Intrínseco del escrito dubitado
- 9-Análisis Intrínseco Comparativo
- 10-Evaluación Final
- 11-Conclusión

PRINCIPIOS RELATIVOS A LAS DOCUMENTACIONES (CUESTIONADAS-INDUBITADAS-TESTIGOS).

Como primera medida el perito en Documentología debe determinar si el material cuestionado (con escritos dubitados) enviado es ORIGINAL, en el supuesto que no lo fuera, debe reclamar de inmediato por dicho material. -

En el caso positivo examina el material indubitado-testigo haciendo una apreciación sobre si el mismo es suficiente en cantidad y calidad, si siendo anterior, contemporáneo y posterior a la fecha del material con escritos dubitados, de una idea clara sobre la personalidad gráfica del sospechado. Si están realizados fuera de juicio con reproducciones fotomecánicas se deberán aclarar los principios técnicos al respecto, pero siempre se pueden efectuar los estudios documentológicos de rigor. -

ALTERACIONES:

Alterar, es cambiar las características, la esencia o la forma de una cosa. En Documentología, las alteraciones están dadas por:

- **ERRADICACIONES FÍSICAS:** Reciben este nombre, en general, las alteraciones producidas por mecanismos erradicadores, por manipulaciones efectuadas sobre el signo gráfico inscrito para eliminarlo total o parcialmente. Todas estas maniobras atacan física y/o químicamente la materia escritora (tinta, grafito, etc.) y también con frecuencia, el soporte documental.-

Las manipulaciones supresivas son pues, químicas (usando sustancias o reactivos químicos) y físicas.-

Manipulaciones Físicas: Abrasión: Raspado o rasura y Borrado. -

- **ERRADICACIONES QUÍMICAS:** Se emplean los términos decoloración y blanqueo, indistintamente, para designar la supresión de escritos por medios químicos.-

ADULTERACIÓN:

La adulteración consiste en la alteración de la naturaleza, características o cualidades de una cosa; en el cambio fraudulento de un todo o una parte de un documento verdadero, designándose como tal cuando contiene las partes, fechas y obligaciones genuinas, habiendo sido confeccionado por las personas responsables y conteniendo las firmas auténticas. La adulteración convierte a un documento verdadero en fraudulento o falsificado.-

Se distinguen tres modalidades fundamentales de adición: **Agregado, Retoque, Enmienda.** -Son tipos de agregados, con los cuales se suprimen asentamientos anteriores. Éstos son: **Sobrecarga, Cobertura, Cancelación e Intercalación.** –

SUBSTITUCIÓN.

Constituyen una socorrida forma de alteración documental. Pocas veces, como hemos dicho, la erradicación de signos o elementos se da en forma aislada. Lo más frecuente es que se elimine para asentar luego, en el sitio correspondiente, una nueva inscripción. -

AUTENTICIDAD DOCUMENTAL:

Concepto documentoscópicos: Documento autentico, es el real, sin ninguna modificación desautorizada. Por consiguiente, sería el producido por quien es competente (particular o autoridad pública) y que no sufrió cambios que desvirtúen la voluntad expresada en el pacto firmado. -

La autenticidad documental puede ser encarada bajo varios aspectos. El documento no es auténtico cuando contiene una firma falsa que sería sustancial a su validez. Si una segunda firma no sustancial, aparece falsificada en el documento, este será parcialmente falso. La *validez* del documento será avalada a través de otros criterios (José del Picha, pág. 70/72).-

AUTENTICIDAD GRÁFICA:

El concepto documentoscópico de esta expresión es también específico, no debiendo ser confundido con las consecuencias jurídicas. Escritura autentica es la original del puño de la persona designada y calificada para producirla. En consecuencia, la autenticidad grafica está directamente relacionada con la identidad física del escritor. Solo este escritor podría asentar determinada firma. Si fue él quien realmente la hizo, la firma será autentica. Si no fue el, entonces será inauténtica o falsa.-

No se debe confundir autenticidad con autoría. Las pericias relativas a las verificación de la autenticidad son afectivamente más simples, porque el cotejo se procesara con patrones de único origen: de la persona calificada para producir la escritura o firma en examen (José del Picha, pág. 72).-

FALSIFICACIÓN:

Falsa es siempre la escritura o firma no originaria del propio autor a quien se le atribuye. Comprende entonces la falsificación dos aspectos o factores: Tiempo y autor. -

En el estudio del factor tiempo desempeña un papel importante el análisis de la materia escritora, es decir la tinta y el papel; además de otros elementos que pueden revelar la data del escrito. En el otro factor -el autor- veremos que se puede hacer de varias maneras. -

Son cinco los tipos de falsificaciones gráficas:

1. **Sin imitación**
2. **De memoria**
3. **Por imitación servil o con modelo a la vista**
4. **Por calco**
5. **imitación libre o ejercitada**

FALSIFICACION IDEOLOGICA:

Como ya abarcamos de manera satisfactoria el tema de la falsedad material, resulta como lógica consecuencia tratar el tema de la falsedad ideológica, recalcando que esta clasificación es debido a que la mayoría de acciones típicas tradicionalmente se dividen de esta manera. -

Este tipo de falsedad consiste en hacer parecer en un documento, como si algo ha ocurrido cuando en realidad no fue así u ocurrió, pero de manera distinta. -

Como mejor nos lo explica el Doctor Fontán Balestra “el documento no es falso en sus condiciones de existencia, sino que son falsas las ideas que en él se quieren afirmar como verdaderas”. -

De manera muy práctica Muñoz Conde nos da una idea escueta pero bastante clara de falsedad ideológica, al decir que “esta consiste en la aseveración de lo que no es verídico, aunque el documento sea legítimo. Falta la veracidad pero no la legitimidad”. -

Donna cita en su obra las palabras de Moreno, el cual dice que “la falsedad ideológica consiste en aprovechar el documento verdadero, para insertar declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar”. -

En consecuencia, nos encontramos que el documento cuya forma es verdadera, como también lo pueden ser sus compañeros, pero que contienen declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado; sin embargo, en él se hacen aparecer como verdaderos algunos hechos que materialmente no han ocurrido, en consecuencia, el elemento prioritario o base de este tipo de falsedad es la veracidad de su autenticidad o genuinidad. -

Para algunos el documento puede adolecer de elementos que no sean verdaderos, pero esto no es tan vinculante, Donna cita en su obra a Laje Anaya, el cual tiene un pensamiento análogo al decir que “hay declaraciones falsas, cuando lo asentado gira alrededor de un punto que es esencial, relativo a lo que el documento debe probar, el resto no cuenta”. -

Observamos que es prioridad que la falsedad recaiga sobre circunstancias que el documento está destinado a probar, por lo tanto, no se configura delito alguno si este no está destinado a dar fe sobre alguna situación. En nuestra legislación, esto se puede hacer notar; en el art 284 inc. 3° CP, estipula: “el que emitiera o entregare documentos relativos al control del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios, haciendo constar que una operación no se realizó”. -

De esto podemos inferir, que el documento no adolece de ningún vicio de forma, por tanto, es auténtico y sirve como medio de prueba de una operación, de ello es que se vale el falsario para incluir en él operaciones que no se realizaron, es aquí donde se encuentra la esencia de la falsedad ideológica. -

Otra definición de esta falsedad la brinda Ranieri y la concibe como “la conducta del funcionario público que, recibiendo o redactando, en el ejercicio de sus funciones, un documento público, atesta falsamente que ha realizado un hecho o que este se ha efectuado en su presencia, o también atesta que recibió declaraciones que no fueron rendidas a él, u omite o altera las por él recibidas, incluso atesta falsamente en cualquier forma acerca de hechos cuya veracidad está destinado a probar el documento, y esto con la voluntad del hecho y con el conocimiento de su idoneidad para engañar y de la posibilidad de causar daño”.-

“Estas falsedades ofenden, no la autenticidad que presuponen los documentos públicos, como ocurre con los delitos de falsedad material, sino la veracidad de dichos documentos. -

Por su naturaleza particular, si bien exigen un documento escrito, como lo requieren las falsedades materiales, por recaer sobre su contenido ideal pueden ser aprehendidas solo mediante el entendimiento. Por esto dicha especie de falsedad se llama también intelectual”. -

En esta falsedad el instrumento en sus formalidades o solemnidades no adolece de ningún vicio, es auténtico, no se vulnera su materialidad, sino que se incluyen declaraciones falsas en un instrumento auténtico. -

Una definición muy completa de esta falsedad nos la proporciona Carlos Creus, quien nos dice que “la falsedad ideológica que algunos también llaman histórica recae

exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad “. -

Ahora bien, es importante comprender cómo Carlos Creus interpreta el tema de la falsedad documental, porque de manera general sigue la línea de pensamiento que veníamos desarrollando, según su tesis la falsedad ideológica “no modifica, ni imita para variar los signos de autenticidad de un contenido, “en ella nos encontramos con un documento cuya forma es verdadera, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como reales hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han ocurrido de un modo determinado, como si hubiese sido de un modo diferente”.-

Lo anterior no difiere en nada de otros aportes doctrinarios, más bien se da un complemento a la hora de querer formar un criterio general, sin embargo, menciona algo bastante ilustrativo al decir “el primer presupuesto del documento ideológicamente falso es la veracidad de su autenticidad” con esto quiere decir que tiene que tratarse de un documento auténtico, con todos los rasgos que lo caracterizan como tal. -

Siendo esa misma autenticidad la que es aprovechada para mentir, el autor ve en esta característica el puente perfecto, para hacer pasar, como tales hechos o actos relatados en el documento, pero que en el fondo no lo son. En pocas palabras hay un soporte auténtico y un contenido falso. -

Otro factor que no podemos dejar de lado es que para que esta falsedad vaya tomando forma, el falsario estará en la obligación de decir la verdad; entonces cuando esta sea inexigible jurídicamente estaremos fuera del alcance de la punibilidad. Entonces surge la pregunta ¿quién tiene el deber de decir la verdad y de donde surge este deber? No es tan complicado darle respuesta desde la posición del funcionario, siendo sencillo marcar los límites de su obligación, porque está siempre obligado a decir la verdad de todo aquello que ante él pasa; pero en el caso del particular sólo se puede deducir dependiendo del caso, de la naturaleza del negocio y de las normas que lo rigen. -

Esta obligación se puede dar en múltiples situaciones, pero la mayoría de veces se da cuando “la ley, para la formación de un instrumento público y los fines de su autenticidad y de su validez erga omnes, requiere o admite la intervención de un particular. -

Si la ley dispone, por ejemplo, que el nacimiento de una persona se pruebe mediante la partida y que esta se extienda sobre la base de la manifestación de un particular es indudable que en tal caso el particular debe decir la verdad”. -

Ha quedado claro que esta falsedad perfila en un acto exteriormente verdadero, este acto es el documento, el cual no es falso en sus condiciones de existencia, siendo falsas las ideas que en él se afirman como verdaderas. -

Esta falsedad como antes lo dijimos se denomina a veces falsedad histórica, porque en muchas situaciones puede consistir en hacer parecer en el documento como ocurrido algo que en la realidad no ocurrió u ocurrió de manera distinta. La falsedad ideológica puede darse en ciertos escenarios, por ejemplo:

a) Que haya un acuerdo entre el funcionario público o notario y alguna de las partes. -

b) Que las partes o alguna de ellas engañen al funcionario público, empleado público o notario. -

c) Que el oficial público incurra en falsedad, en nuestra legislación penal la falsedad realizada por el funcionario o empleado público o notario se convierte en una agravante, cuando incurren en la falsedad en el ejercicio de sus funciones, pues ellos son los que brindan la fe pública a los documentos que emiten. -

d) En el caso de los documentos privados, que las partes estén de acuerdo en falsificar el documento o que hicieren que se los falsifique. -

Edgardo Donna es del pensar que “el documento, a pesar de ser auténtico, genuino, es falso porque su contenido no es verdadero. No se da la falsedad material por la genuinidad del documento, sino por su contenido. El documento como soporte no sufre alteración alguna por cuanto conserva su forma verdadera, aunque su contenido es mendaz. -

Entonces tenemos que, como primer presupuesto del documento ideológicamente falso, debemos resaltar la veracidad de su autenticidad o genuinidad; esto es, tiene que tratarse de un documento auténtico con todos los signos que lo caracterizan como tal. Es esa autenticidad lo que se aprovecha para mentir, para incluir declaraciones falsas; el autor se aprovecha de los signos de autenticidad formalmente verdaderos para hacer pasar, como tales, hechos o actos relatados en el documento, pero que no lo son. -

Por otro lado, vale decir, que no toda falsedad es objeto de este delito, sino que “esa falsedad sólo es concebible cuando el falsario tiene la obligación de decir la verdad; cuando jurídicamente ella sea inexigible estaremos fuera de la punibilidad”. -

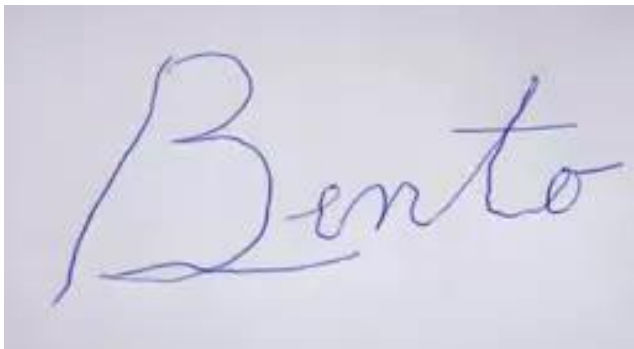
SIGNOS DE FALSEDAD

Antes de pasar a describir estos signos, debemos hacer la salvedad de que nos referimos a escrituras de personas sanas, con cierta destreza escritural y sin deterioro

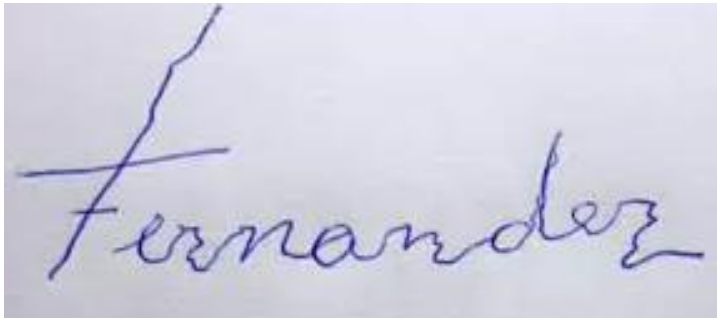
importante que afecte a las áreas motoras o sensoriales ya que alguno de ellos puede aparecer como consecuencia de alteraciones físicas o mentales. Estas son:

LENTITUD DEL TRAZADO: El imitador está haciendo un gesto gráfico que no le es habitual por tanto no tiene el automatismo asimilado. La firma presentará trazos inseguros, lentos, irregulares. -

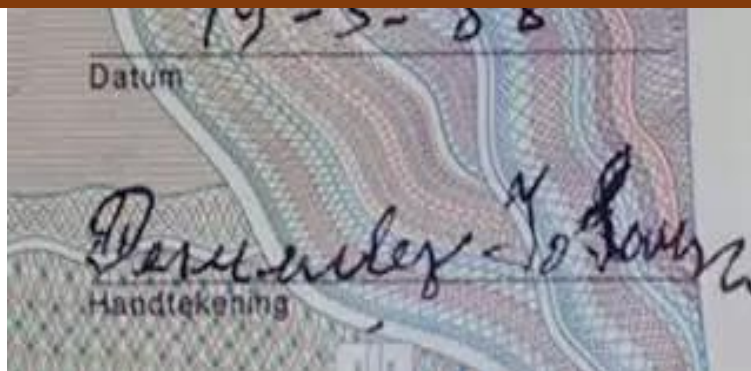
TORSIONES: De la misma forma que uno cuando está aprendiendo a montar en bicicleta tuerce el manillar para mantener el equilibrio, el falsario, inseguro al imitar las grafías de otro, produce torsiones en el trazado. -

A handwritten signature in blue ink that reads "Bento". The letters are somewhat shaky and irregular, particularly the 'B' and 'e', which are not fully formed or show signs of hesitation, illustrating the concept of "Lentitud del Trazado" (Slowness of the stroke).

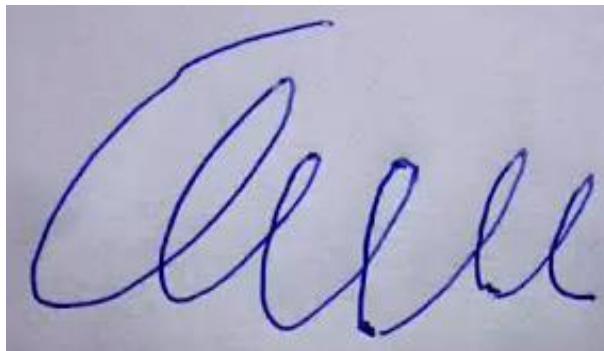
TEMBLORES: Fruto de la tensión que para el imitador supone realizar un acto fraudulento es la aparición de ciertos temblores en los trazos. -

A handwritten signature in blue ink that reads "Fernandez". The letters are somewhat shaky and irregular, particularly the 'F' and 'e', which are not fully formed or show signs of hesitation, illustrating the concept of "Temblores" (Tremors) in handwriting.

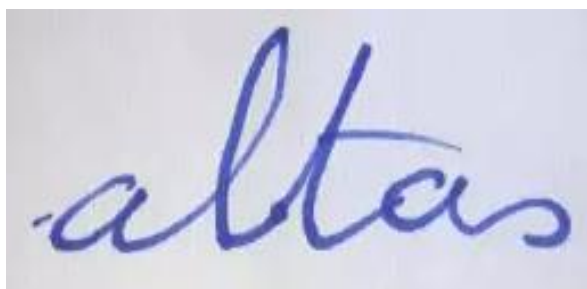
RETOQUES: A veces el falsario no logra imitar bien determinados rasgos o letras y procede a retocarlos o rectificarlos para asemejarlos a los auténticos. Se diferencian bien de los retoques del verdadero autor, porque no persiguen aclarar una letra o trazo confuso, sino que retocan una letra que ya se entendía y por lo tanto no necesitaba rectificación, para hacerla semejante a la imitada. -



PARADAS INNECESARIAS: Cuando el imitador copia la firma autentica o duda, momentáneamente en la forma o dirección de su trazado, es frecuente que aparezcan paradas en rasgos del grafismo habitualmente rápidos como son los enlaces o las rubricas. -



REENGANCHES: Las grafías aparecen juntas, pero en realidad están como reenganchadas. El falsario se detiene al hacer una grafía y después continúa con la siguiente que la adosa de forma que parezcan realizadas con un mismo trazado sin solución de continuidad. -



Por último, citaremos como un hecho revelador de falsedad una notoria discrepancia entre la firma dudosa y la auténtica. Es evidente que si el falsificador pretende usurpar la personalidad gráfica de otro para causarle un perjuicio o para obtener un lucro ilegítimo, hará todo lo posible por imitar su firma de forma que se asemeje a la auténtica. -

Pero hay casos en los que el falsario para lograr una mayor rapidez y seguridad en el trazado que le dé visos de autenticidad decide hacer una firma que poco o nada tiene que ver con la verdadera. En estos casos se debe comprobar si en otros documentos auténticos existe una firma de las características de la dubitada que permita suponer que el autor utiliza varias formas de firmar o si, por el contrario, estamos ante una firma falsa de realización arbitraria. -

Debemos tener en cuenta que también encontraremos una gran diferencia entre la firma dudosa y las auténticas en los casos de auto falsificación, cuando el autor, para eludir una responsabilidad, firma un documento con una firma que se inventa para después negar su autenticidad. -

En cualquier caso, una disparidad notable entre firma dudosa y autentica siempre es un indicio de falsedad ya sea por imitación o por auto falsificación. -

MODIFICACIONES MIXTAS.

Nos referimos a la escritura de mano guiada, la cual merece una inclusión aparte, por no encajar en ninguno de los grupos anteriores, y porque no siempre es fraudulenta, pues puede ser a petición de su mismo autor, por su extrema debilidad. -

El conocimiento de esta clase de escritos es muy interesante, pues su existencia en un documento, especialmente en un testamento ológrafo, aún eliminando la posibilidad de fraude, basta por sí sola para inutilizarlo. -

Existen varios casos de escritura de mano guiada; en la cual podemos descartar la escritura de mano forzada, ya que este supuesto es prácticamente imposible de realizar. -

Dejemos los casos de escritura guiada a dos:

Mano Inerte: ocurre cuando el que ha de figurar como autor del escrito se halla totalmente imposibilitado de realizarlo: paralítico, analfabeto, etc.-

Mano guiada: cuando el autor pide ayuda a otra persona, pues por vejez, enfermedad, se siente sin fuerzas para realizar el escrito. -

Caracteres de la escritura con mano guiada:

- 1) Mayor desarrollo de la escritura.
- 2) Anomalías en los enlaces.
- 3) Aumento de presión en trazos magistrales.
- 4) Variación de los valores angulares.
- 5) Aumento en la amplitud de curvas.

- 6) Síntomas claros de lucha: enmiendas, corrimientos de pluma laterales y hacia abajo, desdoblamiento de los signos de puntuación, etc.
- 7) Movimientos ascendentes para recuperar la línea perdida

Principios generales: si existe entrega de voluntad por parte del guiado: analfabetismo, obnubilación, incapacidad física, etc., el predominio de la grafía del sujeto que lo guía es clarísima e inconfundible, aunque ésta escritura quede perturbada por el lastre de la mano que guía. -

Si la entrega no es total en el guiado o si además el grado de dicho abandono es variable en el curso del escrito, la personalidad del guiado y del que guía se refleja en la escritura en razón directa a la parte activa que en cada momento del escrito le pertenece.

—

EDAD RELATIVA-ORDEN DE PRELACION

Se trata, tal vez, del dictamen pericial más difícil y que exige más de la experiencia y razonamiento del perito. -

Tantos son los exámenes que pueden poner de manifiesto indicios y aún evidencia de la producción previa de las firmas, que el perito precisa recurrir a todas las materias que le ofrece la Documentoscopia, para dar adecuada respuesta, de acuerdo con las características de los casos y lo que presenten los documentos sometidos a pericia. -

Las pruebas e indicios más comunes se desprenden del análisis de los cruces de trazos; por el estudio de los tiempos de ejecución con las plantillas u otras metodologías; por la distribución del texto y de las firmas; por los evitamientos o reflejos de evitamientos; por la demostración de ante o posdatación; por el entrecruzamiento de los escritos con agujeros, manchas, dobleces, borrones, etc.; por la propagación de surcos de otros documentos; por cortes manuales de los soportes; por la ausencia o presencia de copias carbónicas – según los casos -, cuando su impresión consta en el texto; por el dactilografiado del texto sobre las estampillas; por la ausencia de propagaciones de carbón, etc.-

Como ya dijéramos, no hay límites para las pruebas e indicios que pueden ser recolectados en estas demostraciones. El único límite será la competencia, discernimiento y perspicacia del perito. -

Se trata de una maniobra que, en muchos casos, no ofrecerá elementos suficientes para una conclusión. Además, difícilmente se podrá concluir que un documento no fue firmado en blanco. Cuando le es sometida la cuestión, raras veces el perito podrá afirmar que un documento no fue firmado en blanco. Limitándose a informar

que no encontró elementos que permitieran una respuesta positiva. Hemos encontrado, sin embargo, innumerables casos como insolubles, en los cuales existían pruebas incontestables que no habían sido percibidas por los peritos, exactamente porque no se encontraban entre las más comunes, porque huían de la rutina. -

Los medios más frecuentes para indicar que una firma fue asentada antes del texto, son los entrecruzamientos en un sentido genérico. No sólo de dos trazos ejecutados manualmente, uno de tinta y otro de esferográfica. Son entrecruzamientos con dobleces, relieves, depresiones, rasgos o perforaciones del papel soporte, o aun de trazos mecanografiados, como ocurre en el caso de autos. -

Existe aquí un listado tan grande de hecho a observar que no se podría tener la pretensión de exponerlos a todos, aún más, porque otros distintos pueden surgir variando las circunstancias. Nos limitaremos entonces a estudiar aquéllos más frecuentes. Con eso se pretende despertar la atención de los peritos para el caso, recordando también que la experiencia y la perspicacia son calificaciones indispensables para el ejercicio de la función. -

La mayoría de los cruzamientos tiene relación con los dobleces del papel soporte. Un asentamiento gráfico o dactilográfico efectuado en la superficie lisa del papel, puede no presentar el mismo aspecto que aquel realizado sobre un doblez. -

Inicialmente cumplimos en anotar la cualidad del doblez: loma o surco fuertemente acentuado o una mera arruga. Es obvio que los accidentes son más comunes en el primer caso que en el último. -

Supongamos, por ejemplo, que un doblez alcanzó la firma del pagaré o la letra de cambio. En el punto del entrecruzamiento el doblez rasgó a seco o rompió el trazo de la tinta o de la esferográfica. Evidentemente el papel, cuando estaba liso, recibió la firma. El doblez fue posterior. Por otro lado, otro doblez, ya existente en el soporte, fue alcanzado por los escritos del llenado a pluma y tinta o con esferográfica. Fatalmente causará disturbios o accidentes del trazo en el punto de cruzamiento. El doblez es anterior. Son deducciones simples. Sin embargo, para alcanzarlas y enumerarlas es necesario un análisis correcto, verificando situaciones especiales como las condiciones particulares de la esferográfica o de la máquina de escribir, que puedan influir en los resultados. -

Otra apreciación común se hace respecto de los cruzamientos con relieves u otros accidentes verificados en el papel soporte. -

Es evidente que una anotación hecha a tiento o con esferográfica no se puede comportar del mismo modo cuando es hecha en un papel liso que cuando encuentra en el camino un impedimento cualquiera o una condición anormal del soporte. Esta

constatación es de suma importancia cuando se trata de firmas o escritos efectuados en los reversos de las hojas ya dactilografiadas en los anversos. Es común, principalmente, cuando haya habido copia carbónica con la aparición de relieves al dorso de la hoja en la cual aparecen otras anotaciones gráficas o la firma. Un trazo cortando o siendo cortado por el otro determinará el orden de los lanzamientos. -

Obviamente en este capítulo también se incluye una cuestión controvertida y debatida respecto del orden de los entrecruzamientos manuales que se cruzan. -

Existen numerosas condiciones particulares a ser consideradas: cruzamientos de trazos de tinta con otro trazo de tinta, estando los primeros aún húmedos o ya totalmente secos; cruzamientos de tintas de colores diferentes; cruzamientos de trazos de tinta con trazos de esferográfica; cruzamiento entre sí de esferográficas, de tinta de escribir o esferográficas con impresiones facsimilares de sellos, etc. Por consiguiente, son centenas de tipos de cruzamientos. Y como se trata de pericias que para muchos técnicos son muy raras, difícilmente se encontrará un profesional experimentado en cada uno de esos tipos de cruzamientos. -

Por circunstancias especiales, los autores juzgan poseer alguna experiencia en este asunto. A pedido de ilustres magistrados de la Justicia del trabajo tuvieron que enfrentar esos problemas con mucha asiduidad. En aquellos tribunales eran frecuentes las impugnaciones de las firmas de los reclamantes. Y la conclusión pericial casi siempre era por la autenticidad de la firma. -

En materia de cruzamientos conviene dejar bien en claro que los que cuentan son los fenómenos indiscutibles de naturaleza física. No cabe dejarse impresionar por el aspecto general; por lo común la tinta más oscura dará la impresión de haber sido asentada en último término, aun cuando eso no sea verdad. -

Esa ilusión óptica que frecuentemente trasciende en la inspección ocular, también se transfiere muchas veces a la fotografía macrofotografía. También acontece con la máquina de escribir en los cruzamientos con tinta líquida. La cinta de la máquina aún impregnada de su mordiente graso repele la tinta fluida arrojando la hacia las márgenes, donde la misma penetra para formar un pozo o un punto más marcado en el reverso de la hoja (observable principalmente en el examen por transparencia). -

No será posible ir mucho más lejos en este capítulo, sobre el cual los autores piensan escribir, en el futuro, una monografía especial. -

De una cosa, sin embargo, los autores están convencidos: así como no puede existir un crimen perfecto, no existe una falsificación perfecta. -

DATA DE LA ESCRITURA

Uno de los problemas que más frecuentemente debe abordar el perito calígrafo, es el de establecer la fecha en que fue confeccionado un escrito, o parte de él o su firma. Se trata de un aspecto sumamente difícil del análisis documentológico y la mayor parte de las veces su solución es imposible si no se hallan elementos auxiliares que permitan arribar a una conclusión suficientemente fundada, puesto que éstos parámetros no responden siempre a consideraciones o determinaciones puramente analíticas. Unas de las limitaciones más importantes a sortear en el estudio de la antigüedad de las escrituras, estriba que las tintas se dividen en “evolutivas” y “no evolutivas”. -

Es clásico y académico dividir las tintas de escrituras en forma absoluta en “evolutivas” y “no evolutivas” como se expresará precedentemente, incluyéndose a las ferrogalotánicas entre las primeras y todas las demás, entre las segundas. Ello es, en principio, correcto. Recibiendo además la calificación de tintas químicas las primera y tintas físicas las segundas. -

ABUSO DE FIRMA EN BLANCO

A veces el falsificador consigue un papel ya escrito y substituye el texto primitivo por el que desea; en otros casos, aprovecha la circunstancia de que el firmante ha tenido la mala fortuna de estampar su firma demasiado separada de la escritura, dejando un gran espacio en blanco entre ambas. Cortando la parte escrita, obtiene una hoja “firmada en blanco” de dimensiones evidentemente reducidas, pero suficientes para escribir en ella el breve texto deseado; en otras ocasiones, hace desaparecer, por lavado o por raspado, el contexto primitivo, conservando sólo la firma; pero lo más frecuente es que el falsificador se procure una hoja de papel imprudentemente firmada por anticipado y redacte su escrito encima de la firma. Incluso en este caso particularmente favorable, la grafía obtenida no tiene un aspecto natural. El falsario no calcula bien la longitud de su texto y no sabe adaptarlo adecuadamente al espacio disponible. Mientras escribe, se ve de pronto obligado a modificar los espacios y el tamaño de su escritura, ya sea para ocupar lo mejor posible el gran espacio en blanco, ya para hacer caber el texto completo. Es muy raro que no se encuentre esta anomalía en los casos de abuso de firmas en blanco. En su ausencia, puede existir empero otro indicio para demostrar el fraude: el comportamiento de los trazos al nivel de los pliegues del papel. -

Si la firma es anterior al pliegue y la redacción del texto es posterior a él, el trazo de tinta de la primera no muestra ninguna anomalía, mientras que el del segundo se caracteriza, al nivel de los pliegues, por una difusión de la tinta en el grueso del papel.

Esta particularidad puede encontrarse en los cuatro tipos de abuso de firma en blanco mencionados más arriba. -

De las anteriores indicaciones se desprenden los diversos exámenes que debe realizar el perito para descubrir el fraude:

- Estudio de las dimensiones de la hoja y busca de cortes eventuales;
- descubrimiento de los eventuales lavados o raspados;
- estudio del aspecto de la grafía;
- identificación de la grafía;
- examen de los rasgos en los pliegues del papel.

SECUENCIA DE UN DOCUMENTO

En todo manuscrito que se realice en forma progresiva y normal, sin agregar ni volver sobre lo ya escrito, el orden del trazado de las líneas que se crucen o superpongan, es constante y sin excepciones en todo el desarrollo del escrito. Las superposiciones de trazos en un escrito normal y progresivo cumplen constantemente el orden de ejecución impuesto por la normalización del sentido de la escritura. -

En las superposiciones de trazos de dos renglones el orden es constante y único para cualquier sistema de escritura, pues en todos los casos y sin excepciones, el trazo de un renglón superior que se cruce con otro efectuado correctamente debe estar colocado debajo de la grama del renglón inferior. -

Toda alteración en el orden de ejecución y por ende de superposición, es originada por agregados a lo ya escrito; y como tal, en peritaciones caligráficas, la determinación del orden del trazado de dos líneas que se crucen, en algunas ocasiones es suficiente elemento para arribar a conclusiones terminantes. -

Los factores que inciden dificultando la determinación exacta del orden de ejecución de dos trazos, son amplios y variados, por lo que antes de entrar en las normas de trabajo y desarrollo propiamente dicho, se hace necesario considerar las características de dichos factores y la influencia de otros agentes que inciden sobre la determinación del cruce de las líneas que se hallen en el escrito. -

ANALISIS DE ENTRECRUZAMIENTOS

Los análisis de entrecruzamientos entre escrituras manuscritas y registros mecanográficos ofrecen, en la generalidad de los casos pruebas concluyentes, en cuanto a la secuencia de producción. -

El resultado correcto se deducirá de las constataciones del comportamiento físico y material de los integrantes de la intersección. -

Las impresiones mecanográficas son consecuencia del golpeteo de los tipos metálicos contra la superficie del soporte, éste apoyado sobre el rodillo de la máquina de escribir, por la interposición de las cintas impresoras (textiles y de polietileno (plásticos), produce la escritura como resultado de la mencionada percusión. -

Mediante dicho embate, los tipos perfilan sus imágenes en la superficie del soporte, quedando éste deprimido en los sectores de ese modo agredidos. Tal procedimiento, por consiguiente, afectara la superficie del papel, modificando la misma e impregnando también las cavidades formadas con sustancias (pigmentos o partículas de la cinta) de naturaleza y grado de absorción distinto del encolado del papel. -

Las escrituras mecanográficas para su producción no dependen solo de la fuerza vertical. Son la resultante de una conjugación cinética - dinámica, esto es de la sumatoria de la fuerza lateral (velocidad) y de la perpendicular (presión). -

Los trazos manuscritos, surcan la cara del soporte, produciendo hendiduras al material celulósico en la faz del papel sobre la que se escribe, mediante los desarrollos horizontales y verticales combinados, que se materializan desde la extremidad del elemento gráfico que se utiliza. -

Cuando tales grafismos se distribuyen por la superficie regular, indemne, plana; ninguna alteración o cambio de comportamiento estructural resultará ni se visualizará. Su trazado reflejará las condiciones del movimiento emprendido y en consonancia con la calidad y características del o los instrumentos utilizados para ejecutar las escrituras manuscritas y/o mecánicas. -

Por el contrario, habiendo alteraciones en la superficie, o sea abruptos cambios de plano, como los que producen las mecanografías, los embates del instrumento ejecutor de las manuscrituras en los pasajes (intersecciones) de los diferentes niveles, darán las pautas concretas y objetivas en el presente estudio, en tanto quien tuvo la prioridad de paso en ese punto. -

Cuando el filamento gráfico de la manuscritura circula por la superficie perfectamente lisa, plana y regularmente homogénea del soporte celulósico, su deslizamiento es suave y uniforme, sin registrar alteraciones en el comportamiento. -

Por el contrario, cuando se encuentra una protuberancia, una grieta, una hendidura, una hondonada o valladar diverso, a traspasar, se modifica obviamente el discurrir natural del filamento gráfico. -

Todo ello producirá saltos (en los rebordes de entrada y salida de las depresiones), estrangulamientos (la distancia del lecho de las depresiones produce menor penetración, menor presión de la punta del elemento escritural, en este caso esferográfico), desvíos (cambios de dirección abruptos), depósitos irregulares (el deslizamiento de los laterales del bolígrafo en cuyos rebordes están acumulados excesos de la masa de tinta, liberando esas adherencias que se depositan en trechos cercanos al triclinio del trazo).

PRINCIPIO RELATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN CUESTIONADA_(Con escritos mecánicos o manuales dubitados) *“El peritaje documentológico-grafoscópico se efectúa exclusivamente sobre el ORIGINAL”.* -

La exigencia de este principio se basa en tres circunstancias especiales:

- I. La fotografía convencional es la fiel expresión de la verdad; siempre que el fotógrafo actúe de buena fe. -
- II. En las fotocopias; duplicados; reproducciones fotográficas; reproducciones fotomecánicas, etc., no se puede efectuar el estudio del papel soporte continente, tipo de elemento escritor y tintas usadas en la confección del documento sub examen, determinaciones de orden de prelación escritural. -
- III. Sobre fotocopias, reproducciones fotográficas, duplicados, etc., solo es posible efectuar el análisis extrínseco o general de la escritura y los parciales intrínsecos. -

PRINCIPIO RELATIVO DE LA DOCUMENTACIÓN INDUBITADA-TESTIGO CON ESCRITOS INDUBITADOS-TESTIGOS (Con escritos mecánicos o manuales indubitados -tomados por el perito o testigos- apartados al efecto) Estos:

- I. Deben ser anteriores, contemporáneas o posteriores a los dubitados. -
- II. Deben estar representadas por documentos públicos o privados; en este último caso de fecha cierta. -
- III. Deben estar realizados fuera de juicio o de la investigación que se practica. -
- IV. Los cuerpos de escrituras realizados en oportunidad de la investigación, pertenecientes a las actuaciones judiciales o administrativas como único elemento de comparación, en algunos casos se consideran no idóneos, por cuanto el nerviosismo que el acto judicial puede provocar en el escribiente o la intención premeditada de éste de desfigurar sus grafismos para impedir una ulterior adjudicación; pueden provocar en el perito enormes errores de apreciaciones.

Solo se tomarán como idóneos y aptos para estudios en el caso en que, pese a lo expuesto, pueda arribarse a una conclusión positiva. -

- V. Los textos o firmas auténticas y testigos ofrecidas para cotejo deben estar confeccionados con similares elementos y materiales que los dubitados. -

PRINCIPIO RELATIVO AL ESTUDIO

- I. No se pueden comparar textos con firmas y viceversa (salvo casos de excepción que permiten una conclusión positiva). Se coteja solo lo cotejable y se descarta lo diametralmente opuesto. -

PRINCIPIO RELATIVO A LA DEMOSTRACION

- I. No afirmar nada que no sea susceptible de demostrarse por medios fotográficos o por intermedio de reproducciones objetivas indirectas. -

CAPITULO II

MARCO

METODOLOGICO

CAPITULO II: MARCO METODOLOGICO

2.1- TEMA DE INVESTIGACION: *ABUSO DE FIRMA EN BLANCO – FALSEDAD IDEOLOGICA*

- ENUNCIADO DEL PROBLEMA

ASPECTO DOCTRINARIO

El delito de Falsedad en su trayectoria a través del tiempo ha tomado varios conceptos, exclusivamente sobre la materialidad del documento y el contenido de representación del documento, sin que modifique ni limite los signos de autenticidad. -

Según manifiesta el Autor Calos Creus, en su libro Falsificación de Documentos, donde hace alusión en qué clase de documentos puede producirse la Falsedad Ideológica tema de nuestra Investigación, siendo esta obra de contenido doctrinario practico que motiva hacer la presente Investigación, para comprender este ilícito, es necesario conocer algunas definiciones:

Según Quintano Ripolles, “Falsedad es la sustitución penada por la ley, de acciones, palabras o conductas de las formas genuinas que dan validez en el tráfico jurídico a determinados actos”. -

Manuel Ossorio manifiesta que “Falsedad ideológica es la inserción en un instrumento público de declaraciones deliberadamente inexactas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que puede resultar perjuicio”. -

Así mismo Roberto Muñoz dice que “es falsedad ideológica cuando se hace constar en un documento un hecho no declarado por las partes. -

“El documento expresa un acto o negocio que realmente se produjo, pero que se ha consignado de manera inexacta alguna de sus circunstancias”. -

Precisamente, a partir de este significado de la palabra falsedad Cobo del Rosal puntualiza “que va a resultar del “máximo interés” y que va a afectar -en su opinión- al eje del concepto de falsedad, a saber “falso” o si se prefiere su expresión latina <falsum>, proviene de <fallo>, <fefelli>, que no significa otra cosa sino sencillamente engañar, frustrar la esperanza de uno, o faltar a la palabra dada. Y la misma raíz, añade el autor, tiene la palabra “falacia’t” que no es otra cosa sino engaño o superchería”.

Asimismo, señala Casas Barquero, en esta acepción “la noción de falsedad es algo que rebasa la órbita del Derecho penal y también del Derecho civil, así como de la propia valoración jurídica general, entrando en el terreno de la moral y la Teología, e incluso en estas disciplinas la mutación de verdad puede ser irrelevante”. -

Por lo anterior la falsificación de tipo ideológico de los instrumentos públicos es necesario la intervención de un sujeto especial mientras, que para los documentos privados no requieren de la intervención de ningún funcionario público o fedatario que los autorice a menos que estos ejecuten la acción falsaria fuera de sus funciones. -

ASPECTO TEORICO

Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es falsedad la “falta de verdad”, la “falta de conformidad entre las palabras, las ideas y las cosas”. En lenguaje común, falsedad no es otra cosa que la falta de verdad, y es una voz que se aplica a las personas y a las cosas, pero no a las acciones, para las que se utiliza, como se verá, el término “falsificación”. -

La historia del fraude documental es tan antigua como la escritura misma, uno de sus antecedentes más remotos se encuentra en el Antiguo Egipto, época en que las personas documentaban todas sus actividades, plasmando en piedra inscripciones jeroglíficas; figuras que en muchas ocasiones fueron manipuladas por extranjeros, que intentaban engañar no solo a las generaciones futuras si no inclusive a sus propios contemporáneos. También en la antigua Roma prevalecían las alusiones al fraude gráfico; Cicerón, por ejemplo, denunció a Marco Antonio por manipular dolosamente las disposiciones del César. -

La Ley Cornelia de Falsis, promulgada en Roma durante la República, en el año setenta y ocho antes de Cristo, por Lucio Cornelio Sila, pretendió prevenir las falsificaciones de testamento y metales preciosos. El estatuto reprimió drásticamente entre otras conductas, la suscripción fraudulenta de actos testamentarios y su ilícita anulación, el reconocimiento de validez a un testamento a sabiendas de su falsedad, la autorización de uno legítimo con un sello espurio; castigaba también con la deportación o confiscación de los bienes del condenado a quien firmara, sellara, rompiera un testamento falso y quien destruyera los sellos de uno genuino. Además, se tipificó la denominada Falsedad Imaterial o Ideológica, y se instauró la pena de muerte para el Fraude Monetario. -

Fue la Lex Cornelia de Falsis, que por primera vez previó el cotejo de manuscritos como medio para verificar su autenticidad, al determinar: “cuando se presente un caso de falsedad, se procederá a una investigación por argumentos, testigos, comparación de escrituras y por todos los demás indicios de la verdad”. Se reconoció un mérito probatorio limitado a la incipiente prueba pericial caligráfica. Diferenciar entre falsedad y falsificación es trascendental apuntarlo esto en mayor dilucidación sobre la temática abordada. En ese sentido falsedad para algunos autores consistía en la falta de verdad, era aplicable a los sujetos y a las cosas, pero no a las acciones, a las que debe aplicarse el termino de falsificación. -

Para otros juristas afirman que en el lenguaje usual ambas palabras se intercambian para quien la falsedad es el género y la falsificación la especie, de manera que la falsificación siempre implica falsedad, por ello deberá acontecer una alteración de un documento u objeto verdadero previamente existente para que haya falsificación. En contraposición la falsedad indica la comisión de un hecho o ejecución de un acto en el que no se expresa la verdad, sino que, a sabiendas, se emiten conceptos no verdaderos.

—

ASPECTO LEGAL

En el delito de falsedad es necesaria la incidencia de dos sujetos, el activo es quien realiza la acción delictiva, y el pasivo el que la sufre; la falsedad significa una ausencia de verdad y esta recae en las personas y sobre las cosas, pero no en las acciones para las que se utilice. -

El documento es el objeto sobre el que recae la acción falsaria, tiene su raíz en el verbo Latino “docere”, que significa enseñar, mostrar o hacer conocer una cosa; se define como todo escrito, con determinada forma y contenido, suscrito por las partes, por el cual se prueba un hecho o acto cualquiera, capaz de generar consecuencias jurídicas. -

Las conductas típicas de Falsedad, en distintas legislaciones difieren debido a limitantes tanto culturales, económicas, políticas y sociales, que determinan la diversidad de conductas, que permiten la realización del tipo. Los fundamentos legales de la Falsedad Ideología y Material se encuentran reguladas en la Constitución siendo la norma primaria, seguido de normas secundarias como el Código Penal, Código Civil, Código de Comercio, y demás leyes del Ordenamiento Jurídico; este fundamento limita su aplicación a lo determinado en la norma, que es necesario para el correcto desarrollo del mismo, la utilización de conceptos que se encuentran diseminados en ellas. -

La Constitución de la República, es una norma de aplicación general, que fundamenta todo el ordenamiento jurídico, constituyéndose en la base para la creación del resto de leyes que rigen las relaciones intersubjetivas en sociedad. Por tanto, en atención a la obligación que tiene el Estado de garantizar seguridad jurídica, se crean instrumentos para protegerla, es así que algunas normas se dirigen a lograr dicho objetivo; la Falsedad Ideológica es uno de ellos por que protege la veracidad de los instrumentos y por ende la seguridad jurídica. -

La regulación en concreto sobre la Falsedad Ideológica en investigación se encuentra en el artículo 293 del Código Penal, además se determinan los elementos que ayudaran a la comprensión de dicho ilícito y su diferenciación con otras falsedades. -

El tipo penal de Falsedad es muy amplio y complejo por lo cual necesita análisis de otras leyes de la República, entre las que se encuentran el Código Procesal Civil en el cual se prescribe a los instrumentos, entendiéndose éstos como sinónimo de documentos, se dividen en públicos y privados, siendo esta clasificación importante a los efectos jurídico penales; la primer clase ostentan la nota esencial de autenticidad y genuinidad, en cuanto provienen de determinados funcionarios a los que el Estado les confiere la Fe Pública, mientras que el instrumento privado para que adquiera tal condición, a efectos probatorios deberá ser reconocido judicialmente por la parte a quien se opone.-

ASPECTO PRÁCTICO

La temática del Delito de Falsedad Ideológica en investigación recae sobre un documento, como en la actualidad dentro del marco jurídico, la falsedad Ideológica afecta la veracidad del documento, es decir la correspondencia entre la declaración incorporada al objeto material y la realidad histórica a la que se hace referencia esa declaración, por consiguiente, la persona que aparece como su autor no corresponde. -

Los documentos públicos o privados pueden ser reconocidos por funcionarios competentes para ello, y es por tal razón que el código penal castiga tanto los supuestos de autoría directa, como los casos de autoría mediata, en los que el particular hace insertar o inserta una declaración falsa y a la vez se sirve de un funcionario público o delegado para la consecución de dicho fin. Como ejemplo el Notario otorgue un documento carente de veracidad o pruebe algo distinto a la verdad que debe probar, y que se refleja sobre narración de hechos no ocurridos o la omisión de hechos que cambien lo ocurrido. -

Es importante el caso aludido porque tanto el particular sujeto activo que hace una declaración, y el autor que puede ser un funcionario público en el desempeño de sus funciones y el notario dentro de sus atribuciones del cumplimiento de las solemnidades establecidas por la ley notarial y que según ellos le dan al acto que contiene una presunción de autenticidad que lo legitima e impide que pueda ser desvirtuado hasta que se demuestre lo contrario; ese instrumento pierde su valor frente a terceros de buena fe, por haber actuado tanto el particular que hace la declaración de mala fe y con dolo y el autor directo quien no realiza las solemnidades correspondientes a dicho documento. -

No obstante, lo anterior expresado de la transcendencia jurídica objeto de investigación en el país, existe exigua denuncia sobre esta conducta típica, consecuentemente menor responsabilidad penal y por tanto mayor criminalidad impune; debido a ello, la certeza o seguridad jurídica que tutela el bien jurídico penal como Fe Pública, se lesiona o es puesta en peligro afectando la convivencia pacífica social y el bien común. –

PROBLEMA

¿Cuáles son las características que con mayor frecuencia se presentan en los delitos de abuso de firma en blanco en recibos y/o pagares de compra y venta? Y ¿Cuáles son los efectos jurídicos que genera la falsedad ideológica a los intervinientes directos e indirectos en el otorgamiento de instrumento público o privado y que fueron abusadas por intermedio de estas maniobras?

- OBJETIVO GENERAL

Analizar las características que con mayor frecuencia se presentan en los delitos de abuso de firma en blanco en recibos y/o pagares de compra y venta. –

- OBJETIVOS ESPECIFICOS

Identificar qué características presentan los delitos de Abuso de firma en blanco y Falsedad ideológica. -

Reconocer los distintos tipos de documentos recibos o pagares de fácil adulteración. -

Identificar cuáles son las cifras promedias que emergen por las denuncias de estos tipos de delitos. -

- INTERROGANTES

Para lograr delimitar el problema y efectivizar el proceso de investigación, se procedió al planteamiento de interrogantes direccionados a la búsqueda y análisis de la información recabada en el campo a estudiar.

¿Qué características presentan los delitos de Abuso de firma en blanco y Falsedad ideológica?

¿Qué tipos de recibos/pagares y/o cualquier otro documento son más fácilmente adulterados?

¿Cuáles son las cifras promedias que emergen de las denuncias de este tipo de delito?

- ALCANSES

ALCANCE DOCTRINARIO

La falsedad, es la cualidad o condición de lo falso, alteración o falta de la verdad; en cambio, la falsificación se refiere a la acción o efecto de falsificar, esto es, la operación por la cual se realiza precisamente la falsedad, se altera la verdad de una cosa, su sustancia, su calidad o su cantidad. De donde se infiere que la falsificación precisa de un objeto en el cual se materialice, en tanto que la falsedad tiene una existencia autónoma sin necesidad de objeto. -

Romero Soto, enfatiza que los términos falsedad y falsificación suelen usarse como sinónimos y, en este sentido, hay legislaciones que emplean el término “falsedad” - Italia, Argentina- mientras que otras prefieren el de “falsificación” – México, Chile y Uruguay-. Como acaba de señalarse, el primero de los términos suele reservarse para la creación total o parcial de un documento falso, en tanto que el segundo lo es para el supuesto de alteración de uno verdadero. Otras legislaciones diferencian ambas acciones denominándolas de distinta manera. Este es el caso del Código penal suizo donde se distingue entre falsear - “fälschen”- y falsificar - “verfälschen”-, y se habla de “Urkundenfälschung” o falsedad en documentos -alteración de un documento verdadero-

y de “Fälschbeurkundung” o falsa documentación -acto de documentar falsamente o creación de un documento falso-. -

Groizard sintetiza que “la falsedad se comete sin la necesidad de la existencia previa de un objeto, a contrario sensu la falsificación no se produce sin este último”, por lo que bien puede afirmarse con el autor que la falsedad es el género en tanto que la falsificación será una de sus especies. Por esto mismo, para que esta última tenga lugar es necesaria la previa existencia de un documento o de un objeto verdadero que a través de determinados procedimientos se ha alterado y al alterarse se falsifica. Por su parte, la falsedad indica la comisión de un hecho o la ejecución de un acto en el que no se expresa la verdad, sino que “a sabiendas” se insertan o se hacen insertar declaraciones falsas. -

Por su parte Cobo del Rosal, alude a la ausencia de una diferenciación específica en nuestro Código penal entre falsedad y falsificación, cuestión esta que no se presenta precisamente irrelevante, sino que, por el contrario, alcanza un importante significado conceptual. En efecto, como afirma el autor, la “falsificación” supone siempre la falsedad, pero la “falsedad” no requiere inexorable y estructuralmente la falsificación. Sin embargo, la falsificación exige, necesariamente, la anterior existencia o referencia a un documento u objeto verdadero que se altera o falsifica, en definitiva. En cambio, la falsedad, lo único que requiere es la afirmación de un hecho o ejecución de un acto que no expresa la verdad. Por lo anterior, como hemos adelantado, la falsedad se puede configurar incluso de las personas, en tanto que la falsificación sólo se contrae a las acciones de las personas. -

En consecuencia, el autor citado distingue la “falsificación” en sentido estricto, que comporta conceptualmente la intervención material de una o varias personas, esto es, lo que podría denominarse “falsedades reales”. Por el contrario, la “falsedad” exigiría tan sólo una simple actitud intelectual, como es la llamada falsedad ideológica, cuyo ejemplo clásico es la redacción de un documento por un funcionario o fedatario público haciendo constar declaraciones distintas a las realmente verificadas. -

De lo anterior se deduce que la falsedad no es sino mutación de la verdad atribuible a las personas, en tanto que la falsificación queda referida a la actividad de las personas o a su resultado -se habla entonces de falsificación en las cosas que adolecen de falsedad o que son falsas-. -

En palabras comunes la falsedad no es otra cosa más que la falta a la verdad. La correcta elaboración, emisión y tráfico de los instrumentos conforme a los procedimientos que estipula la ley son indispensables para no concurrir en lo descrito en el tipo penal en análisis. -

La no genuinidad del instrumento se produce cuando se realiza por formación integral, cuyo autor aparente no es el real, o cuando se producen alteraciones con añadiduras o supresión de partes, a consecuencia de las cuales el documento cambia su esencia material. -

Son muchas las teorías que, en la historia del Derecho Penal, han tratado de explicar de forma sistemática el delito en todas sus etapas, para efectos de esta investigación serán tomadas como base metodológica la Teoría Finalista, y Post Finalista, con el objetivo de realizar un análisis teórico-doctrinario. -

ALCANCE JURIDICO

El ordenamiento jurídico penal permite encontrar fundamento legal sobre el tema objeto de investigación del delito de Falsedad ideológica en relación a Instrumentos Públicos y Privados; aunque el carácter delictivo de esta conducta se limita a lo prescrito en el Código Penal, es necesario para el correcto desarrollo del tipo en estudio, la utilización de conceptos que se encuentran diseminados en diversas leyes. -

La Constitución de la Republica, es de aplicación general, constituyéndose en el fundamento para la creación del resto de leyes que rigen las relaciones intersubjetivas en sociedad. El Estado debe garantizar la seguridad jurídica, y atendiendo a ello se crea el código penal en el que se protege la Fe pública. -

La Falsedad Ideológica se encuentra en el artículo 293 del Código Penal, además subyacen los elementos que ayudaran a la comprensión de dicho ilícito y su diferenciación con otras falsedades. -

ALCANCE TEORICO

La investigación tiene como fundamento el análisis de la figura penal falsedad ideológica; es evidente que con carácter previo al tratamiento exegético de la misma se requiere un breve análisis -desde el punto de vista conceptual- de ese término documental, entendiendo que los diversos tipos se agrupan en torno a esta figura penal que tienen por común denominador, el documento, esto es, aquella porción de la realidad material sobre la que recae la actividad física del agente falsario. -

En esta perspectiva, el documento es portador de un pensamiento o voluntad capaz de consecuencias en el mundo exterior, jurídicas o no, según el régimen a que se halle sometido y la categoría que las leyes le confieran. Atendiendo, por otra parte, que la palabra documento constituye, uno de los clásicos puntos de fricción entre las concepciones jurídicas más diversas -penal, civil, administrativa, mercantil y procesal- lo que se corresponde con la naturaleza no sólo ambigua, sino múltiple de este término. -

La acción falsaria ha de ejecutarse, por regla general, sobre una base material concreta que viene constituida por el documento. Solamente respecto de aquellos objetos en los que contengan la posibilidad de cometer de alguna forma la acción típica descrita legalmente, ha de admitirse su consideración como objeto material del delito falsario; el resto podrá seguir teniendo la calificación como documento por asimilación o analogía, pero de ningún modo su alteración será constitutiva de falsedad. -

En cualquier caso, al objeto que aquí interesa se ha de partir de un significado de documento que ve en éste el objeto o instrumento válido para la representación de un conocimiento o de una declaración de voluntad. El documento aparece como la corporeización de un pensamiento, lo que a su vez requiere siempre la presencia de un soporte físico indeleble para la constancia efectiva de dicho pensamiento o declaración de ciencia. Esta composición doble del documento -material y representativa; el perfil físico y el aspecto espiritual- constituyen la estructura y la función del documento, a partir de la cual, como, la doctrina científica ha formulado diversas teorías. -

ALCANCE TEMPORAL

El espacio temporal permite enfocar la investigación dentro de un espacio de tiempo determinado, siendo este el periodo comprendido entre el mes de Enero del año dos mil dieciséis a Enero del año dos mil diecisiete. -

La relevancia que tiene el tema objeto de investigación en un periodo determinado se toma en cuenta debido a casos considerados en estos años, en sede judicial, prevenciones policiales. Esto permitirá diferenciar cada una de las conductas denunciadas y a las sanciones respectivas impuestas en cuanto a la Falsedad ideológica se refiere. -

ALCANCE ESPACIAL

En la sociedad actual, el objeto de nuestra investigación ha incidido en gran medida en la realización de muchas de las actividades que hoy se consideran comunes para la mayoría de los sujetos, en consecuencia, el estudio del mismo puede enfocarse

tanto a nivel zonal como nacional; para efectos del presente trabajo de investigación se realizará en el espacio territorial del departamento de El Carmen más específicamente en ciudad Perico de la Provincia de Jujuy R.A. Esta delimitación, permitirá mayor certeza en la realización de estudios en cuanto a la configuración del ilícito sometido a análisis e investigación. -

- PALABRAS CLAVES

- Abuso de firma
- Falsedad Ideológica
- Pagare
- Recibo
- Comercio Informal

2.2- METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

El método elegido para alcanzar los fines perseguidos en el presente trabajo de investigación sobre el delito de Abuso de Firma en Blanco y Falsedad Ideológica será el Método científico, considerando el tipo de problema a estudiar y siguiendo una estructura desde la formulación del problema, definición de objetivos, marco teórico y las conclusiones. Este nos permite efectuar una indagación objetiva al verificar la información documental y de campo, logrando resultados acordes a la realidad. -

A nivel metodológico por el tipo del problema se seleccionaron las instancias de recolección, organización y análisis de datos desde un enfoque cualitativo- descriptivo. Porque su objetivo es describir la estructura de los fenómenos y su dinámica. Están en el primer nivel de conocimiento científico. Para ello se va a emplear la técnica cualitativa de estudios, en donde el investigador se sumerge en la realidad para observarla de manera natural y así encontrar hipótesis que faciliten su comprensión y descripción. -

El estudio, desde esta postura metodológica de investigación consiste en el examen directo del mundo empírico- social, lo cual facilitará enfrentar un mundo observable y susceptible de análisis, reunir datos, examinarlos detenidamente, formular proposiciones e incorporarlas a un sistema teórico. Se busca conocer, comprender, mediante opiniones, experiencias del personal policial, la realidad en la que se encuentra

el Abuso de Firma en Blanco y Falsedad Ideológica en relación con la aplicación de la justicia a la hora de investigar estos temas. –

2.3- TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS

El escenario seleccionado para la investigación y recolección de la información se desarrollará tomando como Unidad de análisis la localidad de Ciudad Perico departamento de El Carmen en la provincia de Jujuy. -

Fueron objetos de análisis: 3 ciudadanos

2 personal policial de seguridad y prevención

1 personal de la División Brigada de investigaciones

1 ayudante Fiscal de la delegación de Perico

2.3.1- RECOLECCION DE DATOS

Habiendo definido la población a investigar en este trabajo, se recolectaron los datos mediante técnicas del Método cualitativo, con el objeto de llegar a conocer y comprender las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de la actividad, objetos y personas. -

La finalidad que se busca es entender mediante este tipo de investigación cuales son las características técnicas-legales específicas que los ciudadanos y en particular los futuros profesionales en ciencias Criminalísticas deben conocer para asesorar, informar, dictaminar con relación al abuso de firma en blanco y con ello la falsedad ideológica y así provocar en los lectores un efecto conciencia respecto de esta investigación. –

2.4- ENTREVISTAS CUALITATIVAS

Para completar el trabajo de investigación se optó por implementar técnicas de entrevistas cualitativas semiestructuradas, las mismas serán tomadas como una conversación ordinaria, con algunas características particulares, relativas en busca de las experiencias y conocimientos del tema. Asumirán así un carácter biográfico, concebidas como historias de su vida laboral, porque el propio sujeto es el objeto de la entrevista. La

norma de su trayectoria se concibe enfrentada a la trayectoria normal, de aquí que se utilizará para recabar información sobre las historias de las técnicas empleadas para llevar a cabo una investigación. -

Se tratará en todos los casos, del dialogo acerca de lo que viven, como lo viven, que sentimientos y sensaciones emergen al relatar su experiencia laboral interna, en consecuencia, el papel estratégico principal corresponde a la selección de los informantes, a tal fin se negociarán las entrevistas con tiempo de antelación y con la necesaria aceptación de los informantes, garantizándoles el anonimato y la reserva. -

Se tendrá en cuenta, en las entrevistas, desde el análisis, los silencios del entrevistado marcan momentos de reflexión sobre lo que éste considera que hay que decir, reconociendo los discursos hegemónicos acerca de los hechos y la importancia de la construcción de narrativas propias acerca de los mismos. -

Cabe decir que No fue una tarea sencilla comenzar con la investigación, primeramente, opte por explicar a los habitantes de la sociedad los detalles de la investigación y solicitarles la posibilidad de realizar conversaciones sobre el tema. Seguidamente me dirigí a las comisarias en las cuales el personal mostro tiempo y predisposición, como así también el personal de la división Brigada de investigaciones y el ayudante fiscal regional. -

Para llevar a cabo las entrevistas se confeccionaron tres (3) listas de interrogantes las cuales fueron formuladas para cada uno de los grupos en estudio, solo se pudo grabar la conversación de una parte de la población en estudio por motivos que no todos se sentían a gusto con la grabación. -

2.5- MATERIAL DOCUMENTAL (PODER JUDICIAL)

Por último, el análisis de documentación se prevé como herramienta para recopilar y analizar información de memorias e informes, memorándums, actas, notas oficiales. -

Se entiende como fuente documental primaria a todo documento original producido por los informantes o por otros miembros de la organización o escenario seleccionado en el que se consigna información escrita, presentada de manera formal utilizando el lenguaje organizacional. En el proceso de investigación se denominan

fuentes primarias, y están conformadas por apuntes, cuadernos de notas, registros, notificaciones, actas, entre otras. -

La presente investigación se enmarca entre las llamadas investigaciones cualitativas, ya que responde a las características del paradigma interpretativo, a la vez que metodológicamente se actúa sobre contextos reales y, el investigador procura acceder a las estructuras de significados propias de los contextos estudiados, mediante su participación en los mismos. -

- CASOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACION (Abuso de firma en blanco)

1. Para que el delito previsto en el art. 173, inc. 4) del Cód. Penal se configure, es necesario que el autor de la maniobra abuse de la firma en blanco colocada voluntariamente en el documento cuestionado, dándole a aquél un destino distinto para el que había sido otorgado. CNCrim. y Correc., sala VI, 6/05/2005, Bank Boston National Asociation. -

2. El autor abusa de la firma dada en blanco si inserta declaraciones u obligaciones de carácter patrimonial, perjudiciales para el signatario o un tercero, que no son las que aquél tuvo intención de hacer —art. 1017 Cód. Civil—. CNCrim. y Correc., sala IV, 23/05/2005, Cooperativa de Vivienda. -

3. El delito de defraudación por abuso de firma en blanco —art. 173, inc. 4) del Cód. Penal— requiere como elemento del tipo para su configuración, que la firma haya sido confiada voluntariamente por el signatario al agente, o sea que no se acredite fraude, violencia o caso fortuito, intimidación o error excusable, la preexistencia de una firma en blanco en poder del agente y, al tratarse de una defraudación, un perjuicio efectivo para el patrimonio del firmante o de un tercero. CNCrim. y Correc., sala VI, 8/06/2004, Gómez, Heraldo H. -

4. La figura contemplada en el art. 173, inc. 4) del Cód. Penal no contempla cualquier caso de defraudación perpetrada a raíz del aprovechamiento doloso de firmas rubricadas en blanco, sino que resulta un delito concreto que demanda la tenencia legítima del documento por parte del autor y cuya única forma de cometerlo es por intermedio de un abuso de confianza. CNCrim. y Correc., sala VII, 6/05/2003, Fernández, Oscar Eduardo y otro. -

5. El delito de abuso de firma en blanco se perpetra al completar un documento de un modo diferente al originalmente pactado, abusándose de la confianza otorgada al suscribir en tales condiciones un documento que por sí solo torna exigible el cumplimiento de una determinada obligación. CNCrim. y Correc., sala VI, 27/03/2003, Citibank N.A. -

II. EFECTOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO CIVIL Y COMERCIAL

6. La indagación procurada con fundamento en el abuso de firma en blanco es improponible en el juicio ejecutivo, cuyo ámbito de conocimiento debe ceñirse a las formas extrínsecas de los documentos, so pena de desvirtuar la prohibición del art. 544, inc. 4, del Código Procesal. CNCom., sala B, 12/10/2010, Sicknayi, José c. Faour, Mario, DCCyE 2011 (febrero), 202, con nota de Martín E. Paolantonio, AR/JUR/76920/2010. -

7. La circunstancia de que el pagaré haya sido completado por el ejecutante en cuanto a su lugar de emisión, fecha de libramiento y de vencimiento no encuadra en el supuesto de adulteración en sus formas extrínsecas sino en un presunto abuso de firma en blanco, pues deben considerarse adulteraciones aquellas enmendaduras, raspados, lavados, sobre lineados o agregados que provocan la mutación de fechas o guarismos del título. CNCom., sala D, 03/09/2009, Cambon, Mario c. Trascopier, La Ley Online. -

9. El eventual abuso de firma en blanco constituye una defensa improponible en vía ejecutiva, porque la falsedad ideológica escapa a la enumeración del art. 544 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. CNCom., sala D, 05/09/2008, Desiato, Juan Segundo c. Volpini, Roberto Mario. -

III. CASUÍSTICA

10. Corresponde confirmar la resolución que procesó a los imputados por la comisión del delito de estafa procesal si se encuentra acreditado que el pagaré que intentó ejecutar uno de ellos, en virtud de la entrega que le hiciera el otro, había sido llenado falsamente en un documento en blanco que tenía la firma del querellante, **lo cual fue demostrado a través de la pericia caligráfica efectuada que determinó que el llenado del documento y su endoso fue efectuado en un momento posterior al de la estampa de la firma.** CNCrim. y Correc., sala IV, 23/03/2010, Carpinetti, Julio Alberto y otro, AR/JUR/5461/2010. -

11. El magistrado con jurisdicción en el lugar en el cual se hizo valer un pagaré que el denunciante sostiene haber librado bajo amenazas es competente para tramitar la

denuncia iniciada en consecuencia, ya sea que la conducta a investigar encuadre en el delito de defraudación por abuso de firma en blanco o en el de estafa mediante la falsificación o el uso de documento falso. (Del dictamen del Procurador Fiscal que la Corte hace suyo). CS, 17/10/2007, Parsons, José Luis, La Ley Online, AR/JUR/11176/2007. -

12. Corresponde declarar competente a la justicia de instrucción de la ciudad de Buenos Aires y no a la justicia en lo penal económico, para entender en la denuncia efectuada por un ex empleado de una sociedad que refirió que, mientras trabajaba para ella, lo habían obligado a firmar documentación destinada a la creación de una sociedad de responsabilidad limitada, varios papeles en blanco y un formulario de la AFIP para la inscripción de la sociedad, pues si no surge todavía la comisión de una infracción a la ley penal tributaria, la conducta a investigar encuadraría "prima facie" en el delito de defraudación por abuso de firma en blanco, que debe ser investigado por los tribunales con jurisdicción en el lugar en donde se hizo valer el documento incriminado. (Del dictamen del Procurador Fiscal que la Corte Suprema hace suyo). CS, 20/03/2007, Didoni, Oscar Rodolfo, La Ley Online, AR/JUR/3598/2007. -

13. Corresponde procesar en orden al delito de tentativa de estafa procesal a título de autor mediato, en concurso ideal con falsificación de documento privado y defraudación por abuso de firma en blanco en grado al gerente de comercio exterior de una entidad bancaria que adulteró documentación a fin de que el damnificado aparezca obligado por una suma mayor a la acordada en un contrato de fianza y luego pasó dicha documentación al sector "estado de mora", quienes presentaron un escrito para preparar la vía ejecutiva ante el fuero comercial, pues se ha valido de las personas que luego continuaron el trámite, quienes desconocían los vicios de los documentos, para intentar iniciar un juicio de ejecución contra el denunciante que llegaría, muy probablemente, hasta las instancias judiciales. CNCrim. y Correc., sala I, 14/08/03, Scarlassa, Hugo Omar. -

14. Corresponde disponer el procesamiento del imputado por el delito de abuso de firma en blanco —art. 173 inc. 4 del Código Penal—, toda vez que la prueba caligráfica concluye que las firmas que suscriben los pagarés en cuestión fueron realizadas en diferentes tiempos escriturales con distintas tintas y lapiceros. CNCrim. y Correc., sala I, 15/02/2002, V., S. P., AR/JUR/991/2002. -

FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO – Materialidad - Elementos

Respecto a la reunión de elementos de convicción suficientes que permitan acreditar el delito de falsedad ideológica de instrumento público resulta de particular trascendencia que las firmas estampadas en el documento no se correspondan con las indubitables. -

Tal circunstancia permite inferir que existe una participación necesaria de los encartados en el hecho objeto de investigación (Interlocutoria) Expte.: 4721 “REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR SECC. 25 DE MAYO N° 1 S/ DCIA.” Registro: 8636 – 27/X/09-Dres.: Ferro – Tazza-Procedencia: Juz. Fed. De Azul. -

FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO – Autoría - Elementos

Cabe inferir que, debido al vínculo familiar que unía a los imputados con quien resultara vendedor en una operación cuestionada, no podían desconocer la fecha de deceso de este último anterior a la firma del formulario 08 firmado por los imputados. (Interlocutoria) Expte.: 4721 “REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR SECC. 25 DE MAYO N° 1 S/ DCIA.” Registro: 8636 – 27/X/09-Dres.: Ferro – Tazza- Procedencia: Juz. Fed. De Azul. -

FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO- Delito de peligro abstracto

Respecto al planteo de que la conducta desplegada por el imputado no es pasible de provocar perjuicio alguno, tal afirmación carece del peso suficiente para quebrar el temperamento adoptado por el juez de grado, toda vez que la conducta desplegada por los imputados en autos califica como un delito de peligro abstracto. -

El perjuicio que exige la norma se presenta independientemente de la finalidad que tuvo el imputado al insertar el dato falso en la declaración jurada o del éxito o fracaso obtenido como consecuencia de su conducta (en el caso, lograr la transferencia del vehículo). (Interlocutoria) Expte.: 4721 “REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR SECC. 25 DE MAYO N° 1 S/ DCIA.” Registro: 8636 – 27/X/09-Dres.: Ferro – Tazza-Procedencia: Juz. Fed. De Azul. -

FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO – Delito de peligro abstracto

La falsificación o adulteración de un documento público es un delito de peligro abstracto, de daño potencial al bien jurídico Fe pública, por lo que cualquiera fuera la finalidad con que se extienda, tiene la aptitud delictiva que el tipo y el título requieren (CNCP “Calcagno, Juan Carlos y Calcagno, Felipe Roberto s/ Recurso de Casación, causa nro. 754, Reg. Nro. 832 entre otras. (Interlocutoria). -

Expte.: 4721 “REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR SECC. 25 DE MAYO N° 1 S/ DCIA.” Registro: 8636 – 27/X/09-Dres.: Ferro – Tazza-Procedencia: Juz. Fed. De Azul. -

FALSEDAD IDEOLÓGICA DE INSTRUMENTO PÚBLICO – Delito de peligro abstracto – Posibilidad de perjuicios a terceros

Esta cámara ya se ha expedido respecto a la falsedad ideológica y a la posibilidad de producir perjuicio al hacer referencia, a título de ejemplo, al detrimento que podrían sufrir otros herederos que no aparecen como adquirentes en la transferencia debitada, ya que dicho detrimento puede ir en perjuicio de terceros. (Interlocutoria) Expte.: 4721 “REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR SECC. 25 DE MAYO N° 1 S/ DCIA.” Registro: 8636 – 27/X/09-Dres.: Ferro – Tazza-Procedencia: Juz. Fed. De Azul. -

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO –Competencia

Corresponde intervenir a la justicia federal por cuanto a la íntima vinculación existente entre la adulteración de la cédula de identificación automotor-emitida por una autoridad nacional y el uso de dicho documento hace procedente que la justicia de excepción tome a su cargo toda la investigación. -

La falsificación de documentos debe tratarse de los emitidos en forma privada por una autoridad federal (CS Fallos, 307: 533 entre otros). -

No le corresponde intervenir cuando se adultera un certificado de fabricación de un ciclomotor, pues no se ve afectado el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, toda vez que no intervino en su expedición. (CS, DJ, 1997- 3, pág. 934, f. 12.425, con nota de Aldrech “La competencia en los delitos relacionados con automotores”). -

Corresponde la intervención de la justicia federal cuando el instrumento apócrifo sería una cédula que habría sido emitida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor (Interlocutoria) Expte.: 6186 “GARCÍA, EDUARDO BASILIO S/ INF. ART. 292 CP. Registro: 8695 – 18/XII/09-Dres.: Ferro – Tazza-Procedencia: Juz. Fed. 1 MdP. -

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO – Documento – Aptitud para la afectación del bien jurídico protegido – Sobreseimiento – Improcedencia

No procede el sobreseimiento de la causa cuando quedan pendientes aspectos de la investigación en lo que respecta a la acción típica contemplada por el art. 296 del CP con las consiguientes repercusiones que ello acarrea para el debido proceso adjetivo. -

En el caso, debe sustanciarse la prueba que sea considerada pertinente para dilucidar todas las circunstancias fácticas vinculadas con el procedimiento impugnado. -

Tales medidas, a título de ejemplo, consisten en averiguar la existencia del supuesto vendedor del vehículo y en su caso citarlo a prestar declaración, como así también una pericial caligráfica. Ello permite concluir que la decisión puesta en crisis resulta prematura. (Interlocutoria) Expte.: 6186 "GARCÍA, EDUARDO BASILIO S/ INF. ART. 292 CP. Registro: 8695 – 18/XII/09-Dres.: Ferro – Tazza-Procedencia: Juz. Fed. 1 MdP. -

CAPITULO III

ANALISIS DE LOS

RESULTADOS

CAPITULO III: ANALISIS DE LOS RESULTADOS

3.1- RESULTADOS Y DISCUSION

Para completar el trabajo de investigación se optó por implementar técnicas de entrevistas cualitativas semiestructuradas, las mismas serán tomadas como una conversación ordinaria, con algunas características particulares, relativas en busca de las experiencias y conocimientos del tema. Asumirán así un carácter biográfico, concebidas como historias de su vida laboral, porque el propio sujeto es el objeto de la entrevista. La norma de su trayectoria se concibe enfrentada a la trayectoria normal, de aquí que se utilizará para recabar información sobre las historias de las técnicas empleadas para llevar a cabo una investigación. -

Se tratará en todos los casos, del dialogo acerca de lo que viven, como lo viven, que sentimientos y sensaciones emergen al relatar su experiencia laboral interna, en consecuencia, el papel estratégico principal corresponde a la selección de los informantes, a tal fin se negociarán las entrevistas con tiempo de antelación y con la necesaria aceptación de los informantes, garantizándoles el anonimato y la reserva. -

Las entrevistas fueron realizadas al equipo que interviene en la investigación de hechos fraudulentos, como así también a distintos habitantes de la sociedad. Se efectuaron 7 entrevistas en total. -

El tipo de entrevistas que se realizaron partieron de lo general hasta ir llegando al tema que le interesa al investigador. -

Antes de dar inicio a las entrevistas se procedió a explicar el motivo de la misma, de esta manera lograr que el entrevistado no se prive de dar ninguna información. -

Los elementos utilizados fueron: grabador de audio y cuaderno de anotaciones, posteriormente se procedió a transcribir lo expresado por los informantes. -

De las entrevistas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados. –

-RESULTADOS DE ENTREVISTAS REALIZADAS AL PERSONAL POLICIAL DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD:

De las entrevistas realizadas al personal policial, se llega al siguiente resultado:

Los uniformados dentro de su lugar de trabajo no tienen gran acceso a los delitos de Abuso de Firma en Blanco y Falsedad Ideológica, conocidos como estafas y defraudaciones, la mayoría de los uniformados confunden a este ilícito con el famoso delito llamado “el cuento del tío” lo que lleva a deducir que en las dependencias existe un gran desconocimiento sobre el delito investigado. –

-RESULTADOS DE LAS ENREVISTAS REALIZADAS A PERSONAS DE LA SOCIEDAD:

De las entrevistas realizadas a la sociedad, se llegó al siguiente resultado:

Los periqueños viven un mundo de conocimiento escaso y errado sobre el delito en estudio. Llevando a la misma sociedad a cometer dicho ilícito sin saber las consecuencias que pueden contraer siendo ellos víctimas de los mismos. -

-ANALISIS DE LA ENCUESTA REALIZADA AL AYUDANTE DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL REGIONAL:

De la entrevista realizada al ayudante regional del Ministerio Público Fiscal, se llegó a la conclusión de que NO está relacionado con el tema en estudio, desconoce si en la sociedad se ha cometido algún delito de este tipo por los escasos de demanda sobre el tema, desde su punto de vista los habitantes que tal vez puedan haber sufrido este ilícito no lo denuncian por miedo y/o necesidad. Pero concuerda que gran parte de la sociedad no tiene conocimiento del tema. -

-RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS AL PERSONAL DE LA DIVISION BRIGADA DE INVESTIGACIONES DE LA CIUDAD DE PERICO:

El personal de esta dependencia Policial no ha tenido gran conocimiento del tema en estudio, tampoco han recibido denuncia de este tipo, las pocas denuncias de las que han tenido conocimiento relacionadas con el ilícito de estudio son derivadas desde fiscalía a la división Brigada de Investigaciones de la ciudad San Salvador de Jujuy ya que ellos poseen una oficina especializada en el tema. Pero desde su punto de vista la sociedad sin conocer el ilícito en estudio lo cometen por necesidad siendo así engañados. –

-RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS AL PERSONAL DE LA DIVISION BRIGADA DE INVESTIGACIONES DE LA CIUDAD SAN SALVADOR DE JUJUY- OFICINA ESTAFA Y DEFRAUDACION:

Pese al reiterado esfuerzo del investigador no se pudo realizar la entrevista correspondiente al personal de la División Brigada de Investigaciones de la ciudad San Salvador de Jujuy, ya que el oficial a cargo de responder la misma no se encontraba a disposición, siendo así de que se pidió por escrito el porque de su ausencia o la negación de cooperar. Se adjunta la final del anexo N°2 la nota recibida. – **(ver anexo N°2)**

3.2- ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS

De acuerdo con la información documental expuesta y tratada en el presente trabajo de investigación surgen los aspectos y aportes más significativos que brinda la Documentológica como técnica científica que colabora con los órganos encargados de administrar justicia, en base a las siguientes características:

-Que de los casos propuestos y en donde la justicia emitió resoluciones judiciales al respecto surge como necesario e ineludible para la verificación y comprobación de los casos objetos de investigación falsedad ideológica y abuso de firma en blanco el auxilio de profesionales en criminalística y en particular Profesionales en Documentológica, quienes con la emisión de sus Dictámenes Periciales (prueba pericial) coadyuvan en el esclarecimiento de estos casos tal lo expresados en sus fallos por los distintos órganos encargados de administrar justicia (por ejemplo en base a: *lo cual fue demostrado a través de la pericia caligráfica efectuada que determinó que el llenado del documento y su endoso fue efectuado en un momento posterior al de la estampa de la firma,.. "prima facie" en el delito de defraudación por abuso de firma en blanco, debe ser investigado por los tribunales con jurisdicción en el lugar en donde se hizo valer el documento incriminado se puede probar con una peritación química y documentológica que deje en evidencia que la firma es anterior en el tiempo al texto agregado al contrato o recibo, esto le dará mayor convicción al juez al momento de analizar si existió o no el abuso... presunto abuso de firma en blanco, pues deben considerarse adulteraciones aquellas enmendaduras, raspados, lavados, sobre lineados o agregados que provocan la mutación de fechas o guarismos del título,... la prueba caligráfica concluye que las firmas que suscriben los pagarés en cuestión fueron realizados en diferentes tiempos escriturales con distintas tintas y lapiceros...).* –

La relación actual que tiene la sociedad con el tema Abuso de Firma en Blanco y Falsedad Ideológica es escasa, casi nula, por lo cual las denuncias a las que tengan acceso los jueces o fiscales serán pocos. -

Por ello resulta de vital importancia la capacitación de la sociedad, del personal policial de prevención y seguridad, fiscales, jueces, en lo que respecta al tema ABUSO DE FIRMA EN BLANCO Y FALSEDAD IDEOLOGICA, garantizando así el beneficio a la sociedad y a los profesionales, pudiendo garantizar justicia en la provincia. -

Como última aportación podemos decir que este trabajo brinda las bases para la distribución de una capacitación que sea llevada no solo al personal policial sino también para la misma sociedad. –

CONCLUSIONES

En el delito de falsedad Ideológica es necesaria la incidencia de dos sujetos, el activo es quien realiza la acción delictiva, y el pasivo el que la sufre, siendo estos la comunidad y los particulares; la falsedad significa una ausencia de verdad y esta recae en las personas y sobre las cosas, pero no a sí a las acciones para las que se utilice. -

El documento es el objeto sobre el que recae la acción falsaria, Por lo tanto, la norma que surge del artículo prohíbe poner en circulación documentos en los que la declaración contenida en ellos no corresponda al autor, es decir, un documento sin autenticidad, que se protege de las amenazas a los intereses jurídicamente relevantes tutelados en la norma penal, la Fe Pública, Tráfico Jurídico y perjuicio a terceros. -

El ilícito de falsedad ideológica se consuma desde su fase objetiva cuando el documento queda perfeccionado con todos los signos de autenticidad que las leyes y reglamentos requieren, aunque no se hayan realizado todavía los actos necesarios para oponer la prueba por él constituida a terceros. -

La Falsedad Ideológica afecta la veracidad del documento, es decir a la correspondencia entre la declaración incorporada al objeto material y a la realidad histórica, a la que hace referencia esa declaración, de tal modo que al margen que proceda o no la persona que aparece como su autor, la realidad narrada no corresponde con la ocurrida. -

La Falsedad Ideológica es una conducta reprochada por la sociedad por afectar bienes jurídicos de gran jerarquía como la Fe Pública, El tráfico Jurídico y El Patrimonio, manifestados en documentos públicos y privados, donde existe el ánimo de causar perjuicio a un tercero; por tanto, bastará que este obre como posibilidad, constituyendo un peligro concreto, debido a los efectos que el documento puede asumir en las relaciones jurídicas de los sujetos, y considerando que el patrimonio afectado con la

conducta falsaria deriva una utilidad económica, que deberá ser susceptible de estimación pecuniaria. –

Hay abuso de la firma en blanco colocada voluntariamente en el documento cuestionado, cuando este es llenado posteriormente dándole a aquél un destino distinto para el que había sido otorgado. -

El delito de abuso de firma en blanco se perpetra al completar un documento de un modo diferente al originalmente pactado, abusándose de la confianza otorgada al suscribir en tales condiciones un documento que por sí solo torna exigible el cumplimiento de una determinada obligación. -

APORTES

En el desarrollo de estudio de las sentencias, este delito comúnmente es utilizado en ocasiones como un medio para lograr el delito de Estafa, en lo que se requiere un engaño para lograr un provecho injusto, con la finalidad de obtener beneficios lucrativos por parte de los sujetos activos, generalmente con las conductas de insertar o hacer insertar declaraciones falsas en documentos públicos y privados para obtener sus efectos, resultando desde el punto de vista técnico importantísimo el aporte que hacen las distintas ramas de las ciencias criminalísticas entre ellas la Documentológica y la Química por citar como ciencias y disciplinas coadyuvantes en el resolución de estos tipos de delitos a través de la emisión de sus dictámenes técnicos los cuales son siempre objetivos y concretos en cuanto a sus resultados.-

NUEVOS INTERROGANTES

Entre los problemas pendientes relacionados al presente trabajo podemos realizarnos los siguientes interrogantes:

¿Se está realizando actividad Judicial-técnica social alguna para incorporar los estudios/análisis criminalísticos documentológicos en los diferentes hechos delictivos relacionados con causas de distintos tipos de defraudaciones/estafas, entre los actores sociales involucrados y su conocimiento?

Debido a los cambios que la sociedad experimenta en la era de la información, en que las tecnologías de la información y comunicaciones –TIC- han provisto de herramientas electrónicas que vertiginosamente se han universalizado como el internet facilitando con ello las relaciones civiles y mercantiles que consecuentemente posibilitan espacios para la realización de conductas falsarias en los documentos electrónicos, constituyéndose en objetos de falsedad ideológica causando perjuicio a la fe pública, seguridad del tráfico jurídico y patrimonios de terceros. ¿Se vela por la seguridad y mantenimiento de la originalidad y privacidad de los actores involucrados para que no sean objetos de características delictuosas de los tipos planteados en el presente trabajo?

BIBLIOGRAFIA

- FALSEDAD DOCUMENTAL

JOSÉ DEL PICHA, CELSO M. R.. DEL PICHA Tratado de Documentoscopia
"FALSEDAD DOCUMENTAL";, edición La Rocca.-

Op. Cit. Creus Carlos y Boumpadre Jorge Eduardo (2004). "Falsificación de documentos en general". Cuarta Edición. Editorial ASTREA. Buenos Aires, Argentina.

ALONSO PÉREZ, "El delito de falsedad documental cometido por autoridad o funcionario público", LL 2000;

BACIGALUPO ZAPATER, "La reforma de las falsedades documentales", LL 1996;
"Simulación de negocio jurídico y falsedad documental", LL 1998; El delito de falsedad documental, Madrid 1999;

BOLDOVA PASAMAR, Estudio del bien jurídico protegido en las falsedades documentales, Granada 2000;

BONÉ PINA, "La falsedad y la infidelidad en la custodia de documentos", AP 1996;

BONÉ PINA/SOTERAS ESCARTÍN, De las falsedades documentales: comentario a los artículos 386 al 403 del Código Penal de 1995, Barcelona 2000;

CALLE RODRÍGUEZ, "Teoría general sobre la falsedad documental y selección de la jurisprudencia sobre falsedad documental, con especial referencia al documento mercantil", CPC 1994; "La falsedad atípica", Semana Jurídica (41) 1996; Falsedades documentales no punibles, Madrid 1998;

CASAS BARQUERO, El delito de falsedad en documento privado, Barcelona 1984;
"Reflexiones técnico-jurídicas sobre los delitos de falsedad del Título III, del Libro II del CP", DJ 1983;

COBO DEL ROSAL, "Esquema de una teoría general de los delitos de falsedad, CPC (56) 1995;

CONDE-PUMPIDO TOURÓN, "La falsedad en documento público", EJMF 1998;

CÓRDOBARODA, "Fraude fiscal y falsedad documental", Falsedad y defraudaciones, CDJ XI 1995; "Documento oficial por destino y fotocopias de documentos en los delitos de falsedad", LL 1998; "Las falsedades documentales. Perspectiva jurisprudencial", Problemas específicos de la aplicación del Código Penal, Madrid 1999;

DELGADO LÓPEZ, "Comentario a la STS 11 junio 1982 sobre falsificación de recetas médicas ordinarias", ADPCP 1982;

DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, "¿Son punibles las falsedades imprudentes en documento público u oficial?", PJ (1) 1986; "Falsedad imprudente en certificado médico de defunción", LL 1986;

ECHANO BADALSÚA, "¿Falsedad ideológica de particular en escritura pública? (Revisión de la doctrina jurisprudencial)", LH-Fernández Albor, 1989; "Aproximación histórica al concepto de documento oficial", AP 1994; "Falsedades documentales", Delitos contra la administración pública (Asúa Batarrita, ed), Bilbao 1997;

ELÍAS BATURONES, "Algunas consideraciones en torno al nuevo concepto de documento en el CP de 1995", AP 1998;

ESCOBAR JIMÉNEZ, "Las falsedades documentales", El nuevo CP y su aplicación a empresas y profesionales, vol. IV, Madrid 1996;

FERNÁNDEZ PANTOJA, El delito de falsedad en documento público, oficial y mercantil, Madrid 1996;

FERRER SAMA, "El dolo como elemento del delito de falsedad", Anales de la Academia Matritense del Notariado 1957;

GARCÍA CANTIZANO, Falsedades documentales, Valencia 1994; "De la relación concursal entre los delitos de estafa y falsedad documental (nuevas soluciones a un viejo problema)", CDJ 1995; Falsedades documentales (en el Código Penal de 1995), Valencia 1997;

GARCÍA VARELA, "El truncamiento y la falsificación de cheques", LL 1998;

GONZÁLEZ CUSSAC, "Falsedad documental e imprudencia", PJ (22) 1991;

GONZÁLEZ RUS, "Cuestiones penales suscitadas por los papeles de Laos", AP 1995; el mismo, "Falsificación de sellos y marcas y falsedades documentales", LH-Casabó 1997;

GRANADOS PÉREZ, "Falsedad documental: nuevas perspectivas", Anales de la Academia Matritense del Notariado, 1996; "La falsedad en documento mercantil", EJMF 1998;

LLORIA GARCÍA, "El documento como objeto material de los delitos de falsedad. Su concepto y naturaleza", LH-Casabó, 1997;

LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, "La falsedad ideológica", AP 1998;

MARCHENA GÓMEZ/MORENO VERDEJO, El delito de falsedad documental en el Código Penal de 1995, Madrid 1999;

MARTÍN GARCÍA, "Falsedad y estafa", CDJ 1995; MARTÍN LÓPEZ, "La sustitución de placas de matrícula de vehículos de motor, ¿Delito de falsedad?", Rev. Peruana de Ciencias Penales (7-8) 1999;

MARTÍN PALLÍN, "Falsedades documentales", EJMF 1998;

MARTÍNEZ-PEREDA RODRÍGUEZ, "La falsedad documental en el ámbito de la función pública", CDJ 1995;

MOLINA PÉREZ, "Las falsedades documentales. La falsedad ideológica en el nuevo Código Penal. Facturas y demás documentos de contenido falso", LL 2000;

MÓNER MUÑOZ, "Falsificación de documentos oficiales. Doctrina del Tribunal Supremo. Cambio de orientación en la jurisprudencia reciente", RGD 1995;

- MORENO-TORRES HERRERA, "Las falsedades documentales en el Código Penal de 1995. A propósito de las Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de octubre de 1997 (caso Filesa) y 26 de febrero de 1998 (caso Agencia Trust), AP 1999;
- MOYNA MÉNGUEZ, "Las falsedades documentales", LL 1996;
- MUÑOZ CONDE, "Falsedad y estafa mediante abuso de crédito e instrumentos crediticios", CDJ 1995; "Falsedad documental y secreto profesional", DS 1996;
- MUÑOZ CUESTA, "Estafa y pluralidad de personas y falsedad documental", LL 1991;
- PALMÁ CAMPÁ, "Los documentos oficiales por accesión en la jurisprudencia del Tribunal Supremo", LH-Enrique Casas 1995;
- PAREDES CASTAÑÓN, "Tentativa imprudente de introducción de moneda falsa", PJ (23) 1991;
- PUERTA Luís, "Breves reflexiones en torno a las falsedades documentales", LH-Ruiz Vadillo, Madrid 1999;
- QUERALT JIMÉNEZ, "La crisis jurisprudencial de la falsedad documental", Derecho Penal de Empresa (Corcoy Bidasolo dir), Pamplona 2002; "El concepto jurídico penal de documento", Tapia, especial monográfico, 1997;
- QUINTERO OLIVARES, "Las falsedades documentales y la evolución del derecho positivo español", CDJ 1995;
- RODRÍGUEZ RAMOS, "Reflexiones sobre el delito de falsedad en documento mercantil", PJ 1988; "El documento mercantil como objeto material del delito de falsedad", LL 1998; "Las falsedades documentales como actos preparatorios o ejecutivos criminalizados. (Bienes jurídicos protegidos en estos delitos)", AJA (366) 1998; "Falsedades documentales de particulares: dos interpretaciones del Tribunal Supremo", LL 1999; "Falsedades documentales: interpretación actualizada", LH-Torío López, Granada 1999;
- ROLDÁN BARBERO, "Exposición y análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre las relaciones de la estafa con la falsedad documental cometida por particular", LL 1999;
- RUÍZ VADILLO, "Falsedad y defraudación por abuso informático", CDJ 1995;
- SALINAS CASADO, "La imprudencia en las falsedades documentales", EJMF 1998;
- SALVADOR CODERCH/SILVA SÁNCHEZ, Simulación y deberes de veracidad. Derecho civil y Derecho Penal: dos estudios de dogmática jurídica, Madrid 1999;
- SOTO NIETO, "Falsedad en documento oficial por destino", LL 1996; "Falsedades documentales. Concepto de documentos", LL 1998; "Falsificación de documento privado en el Código Penal de 1995", EJMF 1998; "Presentación en juicio de documentos falsos. Una incongruencia legislativa", LL 1999; "Relaciones concursales entre la falsedad documental y la estafa", LL 2000;
- STAMPA BRAUM, "Sobre la fe pública extrajudicial de los corredores de comercio y la falsedad documental ideológica", LL 1995;
- SUÁREZ GONZÁLEZ, "Falsedad ideológica y tipicidad penal", CDJ 1998;

VARONA GÓMEZ, Estafa y falsedad en Títulos-Valores (Cheque, pagaré y letra de Cambio), Madrid, 2002;

DE VICENTE REMESAL, "Alzamiento de bienes, otorgamiento de contrato simulado y falsedad en documento público: delimitación y cuestiones concursales", LL 1990;

VIDAL CASERO, "La incidencia en sanidad de la falsedad en documento oficial. Análisis doctrinal y jurisprudencial (1980-2003)", AP 23/2003, p. 581-613;

VILLACAMPA ESTIARTE, "Sobre la tipificación de las falsedades documentales en el Código Penal de 1995", AP 1996; Falsedad Documental: análisis jurídico-penal, Barcelona 1999.

• TEXTOS DE INTERNET:

<http://www.monografias.com/trabajos75/hechos-actos-juridicos/hechos-actos-juridicos4.shtml#ixzz3I2JRdN7r>.-

<https://sites.google.com/a/ci2s.com.ar/wiki/technics/fundamentos-grafologicos-de-la-firma-manuscrita>.-

<http://cienciacriminalistica.blogspot.com.ar/p/documentologia.html>.-

<http://ar.vlex.com/tags/abuso-de-firma-en-blanco-jurisprudencia-2405597>.-

Infojus: sistema argentino de información jurídica. -

BACIGALUPO ZAPATER, "Documentos electrónicos y delitos de falsedad documental"; en http://criminet.ugr.es/recpc/recpc_04-12.pdf

BACIGALUPO ZAPATER, "Simulación de negocio jurídico y falsedad documental"; en <http://www.adi.uam.es/~jalonso/bacigalupo2.html>

JAÉN VALLEJO, "Estafa realizada mediante cheque"; en http://criminet.ugr.es/recpc/jp04/recp_04-j06.pdf

ANEXO N°1

CASOS

ANEXO N°1: CASOS

-CASO CONSENTINI: en Proceso. -

LUIS COSENTINI, exministro de Infraestructura de la Provincia, se encuentra acusado de "falsedad ideológica de instrumento público y defraudación al Estado" en el marco de la investigación por el desvío de fondos destinados a la construcción de viviendas sociales. En la misma causa también se encuentra imputado el exgobernador EDUARDO FELLNER y la dirigente social MILAGRO SALA. -

-CASO BERRUEZO: en Proceso. -

Armando Berruezo exjefe de gabinete, está imputado por ser el supuesto autor de los delitos "abuso de autoridad", "negociación incompatible con la función pública", "fraude a la administración pública" y "falsedad ideológica en concurso real". -

ANEXO N°2

ENTREVISTAS

ENTREVISTA N°1: PERSONAL POLICIAL DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

INFORMANTE A

- ¿Qué grado ostenta dentro de la profesión? Y ¿Qué antigüedad tiene?

Soy comisario inspector y estoy a cargo de la comisaria seccional 21 de la ciudad de Perico y ahora tengo (23) años trabajando en la policía. -

- En caso de Estafa y Defraudación ¿Cómo toman conocimiento de los mismos?

Generalmente ese tipo de circunstancia nosotros tomamos conocimiento a través de una persona damnificada que es a quien se le invita a hacer la denuncia correspondiente con lo que considera que ha sido defraudado o estafado. -

- ¿Con qué frecuencia se reciben este tipo de denuncia?

En esta comisaria, mira yo estoy hace 3 meses, pero haber no es muy frecuente, durante el mes habrá 1 a 3 hecho en la comisaria. -

- ¿Cuál es la medida que toma la unidad operativa para este tipo de casos?

Casualmente se lo invita al supuesto damnificado a que radique una denuncia, nos aporte la documentación pertinente en el que él dice que se siente defraudado o estafado, a la vez inmediatamente se comunica con la fiscalía que este de turno de acuerdo a la fecha del hecho en el que se haya producido este ilícito, y ya trabajamos de forma directa con la fiscalía. Ellos son los que imparten directivas de que es lo que se hace, si se hace pericias caligráficas, si se hace secuestro de libros, o en su mejor caso como hay una oficina que se dedica a esto, se giran todas las denuncias y expedientes a esa oficina, ya sea a la brigada de investigaciones o en su defecto así la división de defraudación y estafa de san salvador de Jujuy. -

- ¿Cómo se trataba el tema años anteriores?

Habitualmente siempre se trabajó así. Porque esta esa oficina especifica que te decía tiene más contacto con la fiscalía, con los peritos caligráficos, con los contadores, etc. Es decir que nosotros como unidad operativa solamente nos dedicamos a algo más simple y sencillo que vendría a ser el tema de la seguridad en escuela, calles, ingreso de algún detenido, secuestro, etc. Como esto es un delito ya tipificado, algo especial por eso es que hay una oficina a cargo. -

- Desde su punto de vista ¿Qué me podría decir sobre el abuso de firma en blanco, falsedad ideológica o defraudaciones?

Son delitos muy complejos y generalmente siempre están tan bien realizados que en muy pocas ocasiones se percatan o se dan cuenta, y cuando se dan cuenta es demasiado tarde y no hay a quien reclamar. -

- ¿Cuáles son los casos de estafa que más se tramitan en esta dependencia?

Lo que pasa es que en primera instancia, cuando tomamos la denuncia para nosotros vendríamos a hacer una tipificación primaria en la que para nosotros si entraría en esa tipificación como estafa, pero teniendo en cuenta la denuncia y la documentación que nos presente a nosotros, damos participación al fiscal y él tiene que tomar inferencia personalmente de cuál es la situación, no nos dan esa caratulación y eventualmente nos piden que remitamos el expediente ya sea a fiscalía o asía la brigada, donde recién dan una justificación de acuerdo a las averiguaciones que hagan, es por eso que nosotros no trabajamos mucho con esos hechos.-

ENTREVISTA N°2: PERSONAL DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

INFORMANTE B

- ¿Qué grado ostenta dentro de la profesión y que antigüedad tiene?

Soy comisario, me encuentro en la comisaria seccional 48 y tengo una antigüedad de 24 años en la policía. -

- En caso de Estafa o Defraudación ¿Cómo toman conocimiento de los mismos?

Bueno las estafas generalmente se dan en cercanía de los bancos y, bueno ya sea vía telefónica o mediante las denuncias que hacen acá en sede policial, intervenimos. Si es por teléfono intervenimos yendo hasta el lugar,

- ¿Con qué frecuencia se reciben este tipo de denuncia?

Acá en Perico generalmente, dos a tres veces por semana. -

- ¿Cuál es la medida que toma la unidad operativa para este tipo de casos?

Y, generalmente nosotros hacemos prevención con parada de móviles, parada de policías, en diferentes sectores de los barrios para tratar de evita algo que generalmente siempre ocurre. -

- ¿Cuáles son los casos de estafa que más se tramitan en esta dependencia?

Y, acá las que hacen son las gentes que vienen de otros lugares, por ejemplo, el cuento del tío, o alguna gitana que hace su artimaña para poder sacarle plata a la gente, aprovecha la buena fe. -

- Desde su punto de vista ¿Qué me podría decir sobre el abuso de firma en blanco, falsedad ideológica o defraudación?

Generalmente todos esos delitos, se consuman aprovechando la buena fe de la gente, que cree en algo que no es cierto y mi punto de vista es que la gente tiene que asesorarse bien para firmar algo, ya sea algún documento o algo que alguien está utilizando su manía para engañar, aprovechando la buena fe de la persona. -

ENTREVISTA N°3: PERSONAL DE LA DIVISION BRIGADA DE INVESTIGACIONES

INFORMANTE C

- ¿Qué grado ostenta dentro de la profesión y que antigüedad tiene?

Mi grado es suboficial ayudante personal de la brigada de investigaciones de la ciudad de perico, tengo ya 5 años de antigüedad en el trabajo. -

- En caso de Estafa o Defraudación ¿Cómo toman conocimiento de los mismos?

Generalmente esas denuncias o expedientes por esos hechos se inician por denuncias o en algunos casos porque recibimos alguna documentación de algún vehículo, o de algún documento público que ha vista se encuentra adulterado o seria falso, eso ya iniciaríamos una prevención u oficio, pero generalmente son por denuncias. Hay gente que dicen ser estafado o que le han entregado documentación trucha. -

- ¿Con qué frecuencia se reciben este tipo de denuncia?

Acá no es muy frecuente, si hay hecho de denuncias por Defraudación y estafa, pero no es muy seguido. Generalmente es más otros hechos, de robo a la propiedad, delito de motos, hurto, otros hechos. -

- ¿Cuál es la medida que toma la unidad operativa para este tipo de casos?

Lo primero generalmente, lo que hacemos es ver la documentación que se presenta y mandar a hacer un análisis de esas documentación si realmente son o no adulteradas, en caso de elementos automotor, mandamos si hay una cedula o documento trucho, falsificado o apócrifo y mandamos al registro automotor para que ellos confirmen si es o no un documento falsificado, en caso de elementos de vivienda que a veces entregan documentación de vivienda, mandamos a la municipalidad o al instituto de vivienda y urbanismo de Jujuy para que ellos confirmen si la documentación es legal o no.-

- Desde su punto de vista ¿Qué me podría decir sobre el abuso de firma en blanco, falsedad ideológica o defraudación?

La verdad que mucho de esos casos no he tenido para tener una experiencia o dar una opinión, si sé que muchas veces acá, en esta zona más que nada la gente se deja llevar porque le dan un papel, acá generalmente tenemos los hechos de los gitanos. La gente se confía y los otros te entregan un nombre o te firman una sola cosa, la gente muchas

veces por necesidad o recibe o entrega dinero y después se dan con todas estas cosas, pero generalmente recomendamos que se asesoren antes de comprar, consulten ya sea acá o en alguna oficina de automotor o vivienda para sacarse la duda si realmente es cierta o no esas cosas. O si alguna gente se hace pasar por personal de la municipalidad que están entregando o dando vivienda, que vayan a la municipalidad y consulten si realmente la persona estaría trabajando o no en el área de entrega de vivienda. -

- ¿Cuáles son los casos de estafa que más se tramitan en esta dependencia?

Y de estafa hemos tenido por el tema de vehículo que por ahí daban los gitanos, si, que entregaban documentación escritas firmadas por ellos, pero nunca daban domicilios exactos, daban otro nombre y nunca entregaban la documentación completa. Después otros hechos que teníamos eran la venta de viviendas por parte de la Nueva Ciudad y otros barrios, eran 2 o 3 personas las que siempre hacían y ahí hubo víctimas o damnificados más de cien personas que fueron damnificadas (estafadas) por estas 3 personas, donde entregaban o decían que eran de la municipalidad y entregaban carpetas y cobraban el dinero que era \$10.000 pesos generalmente y desaparecían con todo. Bueno, la mayoría de estos hechos ya han sido esclarecidos, esas personas ya han sido remitidas y demoradas por usurpación. Son los hechos de más relevancia que tuvimos en esta dependencia. -

ENTREVISTA N°4: PERSONAL DE LA DIVISION BRIGADA DE INVESTIGACIONES- Jujuy

INFORMANTE D

- ¿Qué grado ostenta dentro de la profesión y que antigüedad tiene?
- En caso de Estafa o Defraudación ¿Cómo toman conocimiento de los mismos?
- ¿Con qué frecuencia se reciben este tipo de denuncia?
- ¿Cuál es la medida que toma la unidad operativa para este tipo de casos?
- Desde su punto de vista ¿Qué me podría decir sobre el abuso de firma en blanco, falsedad ideológica o defraudación?
- ¿Cuáles son los casos de estafa que más se tramitan en esta dependencia?

Pese al reiterado esfuerzo del investigador no se pudo realizar la entrevista correspondiente al personal de la Brigada de Investigaciones de San Salvador de Jujuy, ya que el oficial a cargo de responder la misma no se encontraba a disposición, siendo así que se pidió por escrito el porqué de su ausencia o la negación a cooperar. Se adjunta al final de las entrevistas la nota. -

ENTREVISTA N°5: AYUDENTE FISCAL

INFORMANTE E

- Ante la toma de conocimiento de una denuncia por estafa o defraudación en sede policial o judicial ¿Cuáles son los procedimientos que se realiza?

Primeramente, lo que se hace es comunicar inmediatamente al fiscal de turno, se trabaja con 8 fiscalías penales, se toma conocimiento del hecho, surge el caso de que se pueda tener una persona demorada, se pueda tener algún testigo, cámaras en el lugar y un relato de acuerdo con el delito donde la persona explica todo. -

Para que se configure el capítulo de delito de estafa debe existir 3 pilares:

1-Ardir o Engaño

2-que este error produzca un perjuicio patrimonial

3-Causa-Efecto

Cuando tenemos una estafa en magnitud se gira a la brigada de investigaciones y cuando se produce un delito más técnico se gira a Jujuy. -

- ¿Existe algún protocolo para trabajar con tales delitos?

Protocolo específico NO, pero la gente que trabaja en estafa tiene un protocolo personal internamente (según la manera de cómo proceder). -

- ¿Con qué frecuencia toma conocimiento de las denuncias para este tipo de delito?

No son muy cotidianas las denuncias sobre los delitos de estafas, como los son las denuncias de otros delitos. Se podría decir q se dan 1 o 2 por mes. -

- Desde su punto de vista ¿Qué me podría decir sobre el tema: ¿abuso de firma blanco, falsedad ideológica o defraudación?

Desde que estoy aquí, los delitos de abuso de firma en blanco muchas veces no se dan a conocer debido a la falta de conocimiento o por temor, lo que si me paso con algunos expedientes se relacionaba con falsedad ideológica y a colegas fiscales por que transmiten directivas que se entienden mal. -

Respecto a abuso de firma en blanco nunca paso, tengo conocimiento que la gente que se encarga de lucrar a las personas las extorsiona, pero que la situación se ponga a conocimiento de la justicia no se conoce. -

ENTREVISTA N°6: SOCIEDAD

INFORMANTE F

- ¿A qué se dedica y hace cuántos años?

Me dedico a entregar comida y a lavar platos hace 10 o 12 años. -

- ¿Alguna vez firmo algún papel o documento público o privado en blanco sin clausula alguna? ¿Sabe que obligaciones acarrea tal modalidad?

No.-

- ¿Hace uso de los préstamos personales, empeños u otras operaciones comerciales en donde tenga que firmar documentaciones respaldatorias al efecto?

He, si una vez. -

- ¿Qué entiende por abuso de firma en blanco?

He. Si, te pueden sacar todo con esa firma. O sea, vos firmas en blanco, pero no sabes, ellos te pueden poner cualquier número y después tenes que pagar. -

- ¿Qué entiende por estafa, defraudación o falsedad ideológica?

Que me pueden quitar todo lo poco que tengo. -

- ¿Alguna vez sufrió este tipo de delito?

Gracias a Dios no.-

ENTREVISTA N°7: SOCIEDAD

INFORMANTE G

- ¿A qué se dedica y hace cuantos años?

Al comercio de golosinas, masitas y sándwich. Hace ya 32 años. -

- ¿Alguna vez firmo algún papel o documento público o privado en blanco sin clausula alguna? ¿sabe que obligaciones acarrea tal modalidad?

No.-

- ¿Hace uso de los préstamos personales, empeños u otras operaciones comerciales en donde tenga que firmar documentaciones respaldatorias al efecto?

Yo saco préstamos. -

- ¿Qué entiende por abuso firma en blanco?

No entiendo. -

- ¿Qué entiende por estafa, defraudación o falsedad ideológica?

No sé a qué se refiere. -

- ¿Alguna vez sufrió este tipo de delito?

No sé. Una vez me hicieron pagar dos veces un préstamo que ya había cancelado. -